



BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2026

EXPTE.- 2026-IPR_01/000002

ÍNDICE

TÍTULO I.- NORMAS GENERALES Y MODIFICACIONES DE CRÉDITOS.....4

BASE 1ª- PRINCIPIOS GENERALES.....4

BASE 2ª- ÁMBITO DE APLICACIÓN.....6

BASE 3ª.- PRÓRROGA DEL PRESUPUESTO.....6

BASE 4ª- PRESUPUESTO GENERAL.....7

BASE 5ª- ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA Y NIVELES DE VINCULACIÓN JURÍDICA DE LOS CRÉDITOS.....7

BASE 6ª- EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO.....12

BASE 7ª.- DE LAS MODIFICACIONES DE CRÉDITO.....12

BASE 8ª NORMAS COMUNES A LAS MODIFICACIONES DE CRÉDITO.....13

BASE 9ª CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO.....14

BASE 10ª AMPLIACIONES DE CRÉDITO.....15

BASE 11ª TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS.....16

BASE 12ª GENERACIÓN DE CRÉDITOS POR INGRESOS.....17

BASE 13ª INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE CRÉDITO.....18

BASE 14ª.- BAJAS POR ANULACIÓN.....20

TÍTULO II.- DE LOS GASTOS.....21

CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES.....21

BASE 15ª.- EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.....21

BASE 16ª.- ANUALIDAD PRESUPUESTARIA.....22

BASE 17ª.- SITUACIÓN DE LOS CRÉDITOS.....22

CAPÍTULO II.- GESTIÓN PRESUPUESTARIA.....23

BASE 18ª.- FASES EN LA GESTIÓN DEL GASTO.....23

BASE 19ª.- RETENCIÓN DE CRÉDITOS.....24

BASE 20ª.- AUTORIZACIÓN DEL GASTO.....24

BASE 21ª.- DISPOSICIÓN DEL GASTO.....25

BASE 22ª.- RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.....25

BASE 23ª.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS.....28

BASE 24ª.- FACTURA.....29

BASE 25ª.- ORDENACIÓN DEL PAGO.....31

Código Seguro De Verificación	BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/03/2026 11:40:18
Observaciones		Página	1/102
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE LA LEAL VILLA DE ALMADÉN DE LA PLATA (Sevilla)

BASE 26ª.- REALIZACIÓN DEL PAGO.....	32
BASE 27ª.- GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA.....	32
BASE 28ª.- GASTOS PLURIANUALES.....	33
BASE 29ª.- PAGOS A JUSTIFICAR.....	35
BASE 30ª.- aNTICIPOS DE CAJA FIJA.....	36
BASE 31ª.- OPERACIONES VARIAS.....	38
CAPÍTULO III.- CONTRATACIÓN.....	38
BASE 32ª.- NORMAS GENERALES SOBRE LOS CONTRATOS.....	38
BASE 33ª.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.....	40
BASE 34ª.- APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN.....	40
BASE 35ª.- ADJUDICACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO.....	41
BASE 36ª.- APROBACIÓN DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DEL GASTO Y RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.....	41
BASE 37ª.- ASISTENCIA DEL ÓRGANO INTERVENTOR A LA RECEPCIÓN MATERIAL.....	42
BASE 38ª.- CONTRATACIÓN MENOR.....	42
CAPÍTULO IV.- DE LA TRAMITACIÓN DE LOS GASTOS DE PERSONAL.....	55
BASE 39ª.- PLANTILLA.....	55
BASE 40ª.- FUNCIONARIOS Y PERSONAL LABORAL.....	55
BASE 41ª.- RETRIBUCIONES DEL PERSONAL EN ACTIVO.....	55
BASE 42ª.- TRAMITACIÓN DE LOS GASTOS CORRESPONDIENTES A LAS RETRIBUCIONES DE PERSONAL QUE SE DEBEN APLICAR AL CAPÍTULO I DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.	55
BASE 43ª.- TRAMITACIÓN PARA EL PAGO DE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL EN ACTIVO.....	57
BASE 44ª.- INDEMNIZACIÓN POR RAZÓN DEL SERVICIO.....	57
CAPÍTULO V.- GASTOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.....	59
BASE 46ª.- RETRIBUCIONES E INDEMNIZACIONES MIEMBROS CORPORATIVOS..	60
BASE 47ª.- DIETAS POR ASISTENCIA.....	60
BASE 48ª.- OTRAS INDEMNIZACIONES.....	60
BASE 49ª.- GASTOS DE REPRESENTACIÓN.....	60
CAPÍTULO VI. - TRAMITACIÓN SUBVENCIONES.....	61
BASE 50ª.- BASES GENERALES QUE VAN A REGIR EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES.....	61
BASE 51ª.- PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES.....	62
BASE 52ª.- PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN.....	62
BASE 53ª.- SOLICITUDES DE SUBVENCIONES NOMINATIVAS	62
BASE 54ª.- CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES.....	63
BASE 55ª.- PAGO Y JUSTIFICACIÓN.....	63
BASE 56ª.- PAGOS ANTICIPADOS.	64
BASE 57ª.- FORMA DE ACREDITACIÓN DEL PAGO.....	65

Código Seguro De Verificación	BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/03/2026 11:40:18	
Observaciones		Página	2/102	
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



AYUNTAMIENTO DE LA LEAL VILLA DE ALMADÉN DE LA PLATA (Sevilla)

BASE 58ª.- ÓRGANO COLEGIADO DE LAS SUBVENCIONES DE CONCURRENCIA COMPETITIVA..... 65

TÍTULO III.- DE LOS INGRESOS..... 66

BASE 59ª.- NORMAS GENERALES..... 66

BASE 60ª.- RECURSOS DE LA HACIENDA LOCAL..... 67

BASE 61ª.- GESTIÓN DE LOS INGRESOS 67

BASE 62ª.- ESTABLECIMIENTO Y REGULACIÓN DE TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS. 68

BASE 63ª.- CREACIÓN DE OFICIO DE CONCEPTOS DE INGRESOS..... 68

CAPÍTULO I.- PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS..... 68

BASE 64ª.- FASES QUE COMPRENDE LA GESTIÓN DE LOS INGRESOS..... 68

BASE 65ª.- NACIMIENTO DEL DERECHO..... 68

BASE 66ª.- COMPROMISO DE INGRESO..... 69

BASE 67ª.- RECONOCIMIENTO Y LIQUIDACIÓN DEL DERECHO..... 69

BASE 68ª.- RECONOCIMIENTO DE DERECHOS..... 69

BASE 69ª.- SUBVENCIONES Y TRANSFERENCIAS DE CARÁCTER FINALISTA..... 70

BASE 70ª.- PRODUCTOS DE OPERACIONES DE CRÉDITO CONCERTADAS..... 71

BASE 71ª.- INGRESOS DE DERECHO PRIVADO..... 71

BASE 72ª.- EXTINCIÓN DEL DERECHO..... 71

BASE 73ª.- REALIZACIÓN MATERIAL DEL INGRESO O RECAUDACIÓN..... 71

BASE 74ª.- GESTIÓN Y COBRANZA DE INGRESOS..... 72

BASE 75ª.- JEFATURA DE LOS SERVICIOS DE RECAUDACIÓN..... 73

BASE 76ª.- CONTROL PERIÓDICO..... 73

BASE 77ª.- CONTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS..... 73

CAPÍTULO II.- INCIDENCIAS EN LA GESTIÓN DE INGRESOS..... 74

BASE 78ª.- ANULACIONES DE DERECHOS RECONOCIDOS..... 74

BASE 79ª.- BAJAS DE DERECHOS A FAVOR DE LA HACIENDA MUNICIPAL..... 74

BASE 80ª.- SUSPENSIÓN DEL COBRO..... 75

BASE 81ª.- APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS DE PAGO DE DEUDAS..... 76

BASE 82ª.- PLIEGOS DE CARGO EN EJECUTIVA..... 76

BASE 83ª.- DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS O DUPLICADOS..... 76

BASE 84ª.- CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS INGRESOS DE DUDOSO COBRO..... 77

TÍTULO IV.- OPERACIONES DE CRÉDITO..... 77

BASE 85ª.- OPERACIONES DE CRÉDITO..... 78

TÍTULO V.- LA TESORERÍA..... 79

BASE 86ª.- COMPOSICIÓN DE LA TESORERÍA DE FONDOS Y CUSTODIA..... 80

BASE 88ª.- GESTIÓN DE LA TESORERÍA..... 81

BASE 89ª.- REGULACIÓN DE LOS MOVIMIENTOS INTERNOS DE TESORERÍA..... 82

BASE 90ª.- CONCIERTO DE SERVICIOS FINANCIEROS..... 83

Código Seguro De Verificación	BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/03/2026 11:40:18	
Observaciones		Página	3/102	
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



AYUNTAMIENTO DE LA LEAL VILLA DE ALMADÉN DE LA PLATA (Sevilla)

BASE 91ª.- PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS DE TESORERÍA.....	84
BASE 92ª.- PROCEDIMIENTO DE PAGO.....	86
TÍTULO VI.- CONTROL Y FISCALIZACIÓN.....	89
BASE 93ª. CONTROL INTERNO.....	90
BASE 94ª.- MOMENTO Y PLAZO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA.	90
BASE 95ª.- INFORMES DE FISCALIZACIÓN.	91
BASE 96ª.- OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA.....	91
BASE 97ª.- CONTROL FINANCIERO.....	95
BASE 98ª.- OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y ASESORAMIENTO TÉCNICO EN LAS ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO.	97
BASE 99ª.- PLANIFICACIÓN DEL CONTROL FINANCIERO.....	98
TÍTULO VII.-LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO.....	98
BASE 100ª.- LIQUIDACIÓN Y CIERRE DEL PRESUPUESTO.....	99
BASE 101ª.- RESULTADO PRESUPUESTARIO Y REMANENTES DE CRÉDITO.....	99
BASE 102ª.- REMANENTE DE TESORERÍA	100
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - LEGISLACIÓN APLICABLE.....	101
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - INTERPRETACIÓN.....	101
DISPOSICIÓN TRANSITORIA. - RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN..	101

TÍTULO I.- NORMAS GENERALES Y MODIFICACIONES DE CRÉDITOS.

BASE 1ª- PRINCIPIOS GENERALES

- 1) La aprobación, gestión y liquidación del Presupuesto habrá de ajustarse a lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), por el Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) y por las presentes Bases de Ejecución, así como por los Reglamentos o normas generales aprobados por los órganos municipales competentes.
- 2) La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos del Ayuntamiento y de los entes dependientes (en su caso) pertenecientes al sector Administraciones Públicas conforme al sistema Europeo de Cuentas Nacionales y regionales, se realizará en un marco de equilibrio, conforme al principio de estabilidad presupuestaria.

Código Seguro De Verificación	BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/03/2026 11:40:18
Observaciones		Página	4/102
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE LA LEAL VILLA DE ALMADÉN DE LA PLATA (Sevilla)

- 3) Las actuaciones del Ayuntamiento se sujetarán al principio de sostenibilidad financiera, mediante la acreditación en cada caso, de la capacidad para mantener directa o indirectamente la financiación municipal de compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, así como de las prioridades del Gobierno municipal.
- 4) La elaboración de los Presupuestos, se encuadrarán en un marco presupuestaria a medio plazo, compatible con el principio de anualidad por el que se rigen la aprobación y ejecución de los presupuestos.
- 5) Asimismo, el gasto público municipal se encuadrará en un marco de planificación plurianual y de programación, atendiendo al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Para ello deberá acompañarse en el expediente a tramitar, informe referente al calendario detallado sobre la ejecución de los proyectos, que deberá contener como mínimo:

- Fecha de inicio del expediente de contratación.
- Previsión de la fecha de adjudicación del proyecto o prestación del servicio, convenio, etc.
- Previsión de la fecha de inicio de las obras o del servicio o del objeto del convenio, etc.
- Previsión de las anualidades en que se va a ejecutar el proyecto, y el importe de cada una de las mismas.

- 6) Las disposiciones municipales reglamentarias, en su fase de elaboración, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación del Ayuntamiento, que afecte a los gastos o ingresos municipales presentes o futuros, deberá valorar su repercusión y efecto, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

A tal efecto por el servicio gestor se elaborará los estudios e informes necesarios que se incorporarán al expediente. En el caso de gastos de inversión de nuevas instalaciones o de puesta en funcionamiento de las ya existentes por obras de rehabilitación o caso similar, se detallarán, además los gastos de personal y gastos corrientes necesarios para el buen funcionamiento de la instalación justificando que estas previsiones se encuentran incluidas en las de los Presupuestos aprobados en vigor.

Código Seguro De Verificación	BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/03/2026 11:40:18	
Observaciones		Página	5/102	
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



BASE 2ª- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes Bases, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, sólo estarán en vigor durante la vigencia del Presupuesto General correspondiente al ejercicio de 2026 y, en su caso, durante la prórroga de este.

BASE 3ª.- PRÓRROGA DEL PRESUPUESTO

- 1) Si al iniciarse el ejercicio económico de 2027 no hubiese entrado en vigor el Presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el de 2026 hasta el límite de sus créditos iniciales.
- 2) La prórroga no afectará a los créditos para gastos correspondientes a servicios o proyectos de inversión que deban concluir en el ejercicio anterior o estén financiados con operaciones crediticias u otros ingresos específicos o afectados que exclusivamente fueran a percibirse en dicho ejercicio.
- 3) La determinación de las correspondientes aplicaciones del Presupuesto de 2026 que no son susceptibles de prórroga, por estar comprendidas en alguno de los supuestos del párrafo anterior, será establecida mediante Resolución motivada de la Presidencia y previo informe de la Intervención municipal. Igualmente, se podrán acumular en la correspondiente resolución acuerdos sobre la incorporación de remanentes en la forma prevista en los artículos 47 y 48 del Real Decreto 500/1990.
- 4) Se atribuye a la concejalía de Hacienda, la declaración de créditos no disponibles con la exclusiva finalidad de ajustar los créditos iniciales del Presupuesto prorrogado a las previsiones contempladas en el Proyecto de Presupuesto pendiente de aprobación. Mientras dure la vigencia de esta prórroga podrán aprobarse las modificaciones presupuestarias previstas por la Ley.
- 5) Aprobado el Presupuesto deberán efectuarse los ajustes necesarios para dar cobertura a las operaciones efectuadas durante la vigencia del Presupuesto prorrogado.
- 6) Las subvenciones nominativas tendrán la consideración de no prorrogables en cuanto a importes, finalidad y perceptores que figurases en el Presupuesto, no obstante, los créditos iniciales destinados a dichas subvenciones se considerarán prorrogados siempre que el programa o servicio de imputación no deba finalizar en el ejercicio anterior.

Código Seguro De Verificación	BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/03/2026 11:40:18	
Observaciones		Página	6/102	
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



BASE 4ª- PRESUPUESTO GENERAL

El Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Almadén de la Plata para el ejercicio 2026, constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo pueden reconocerse con cargo a los créditos aprobados, y de las previsiones de ingresos a liquidar, ascendiendo a la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (2.232.304,54.-€)**, en ingresos y gastos respectivamente, sin presentar déficit inicial, tal como exige el apartado 4 del art. 165 TRLRHL.

A los efectos previstos en el art. 164 del TRLRHL, en el Presupuesto General está integrado por:

- a) El Presupuesto de la propia Entidad

BASE 5ª- ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA Y NIVELES DE VINCULACIÓN JURÍDICA DE LOS CRÉDITOS

1. ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA

La estructura presupuestaria del Presupuesto, se ajusta a lo establecido en la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda 3365/2008 de 3 de diciembre de 2008.

La aplicación presupuestaria, cuya expresión cifrada constituye el crédito presupuestario, viene definida por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica.

-Clasificación por programas. Clasifica los créditos por la finalidad y los objetivos que con ellos se proponga conseguir, a su vez se dividen en: área de gasto, política de gasto, grupo de programas, programas y estos últimos en subprogramas.

Clasificación por programas de gastos

Área de Gasto	Política de Gasto	Grupo de Programas	Programas	Denominación
1				SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS.
	13			Seguridad y movilidad ciudadana.
		130		Administración general de la seguridad y protección civil.
		132		Seguridad y Orden Público.
		133		Ordenación del tráfico y del estacionamiento
		134		Movilidad urbana.
		135		Protección civil.
		136		Servicio de prevención y extinción de incendios.
	15			Vivienda y urbanismo.
		150		Administración General de Vivienda y urbanismo.
		151		Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística.
		152		Vivienda.
			1521	Promoción y gestión de vivienda de protección pública.
			1522	Conservación y rehabilitación de la edificación.

Código Seguro De Verificación	BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/03/2026 11:40:18	
Observaciones		Página	7/102	
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



AYUNTAMIENTO DE LA LEAL VILLA DE ALMADÉN DE LA PLATA (Sevilla)

La clasificación por programas tendrá como finalidad determinar la competencia para formular propuesta de gastos imputables a las correspondientes partidas presupuestarias. No produciendo efectos aquellas propuestas de gastos que efectúen los Concejales con cargo a partidas distintas de las asignadas a sus Delegaciones.

-Clasificación económica. Dicha clasificación agrupa los créditos por capítulos diferenciando entre operaciones corrientes, de capital y financieras. Dicha clasificación atiende a la naturaleza económica del gasto, y los capítulos a su vez se desglosarán en artículos, y estos a su vez, en conceptos, que se podrán subdividir en subconceptos.

Clasificación económica de gastos

Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Denominación
1				GASTOS DE PERSONAL
	10			Órganos de gobierno y personal directivo.
		100		Retribuciones básicas y otras remuneraciones de los miembros de los órganos de gobierno.
			100.00	Retribuciones básicas.
			100.01	Otras remuneraciones.
		101		Retribuciones básicas y otras remuneraciones del personal directivo.
			101.00	Retribuciones básicas.
			101.01	Otras remuneraciones.

En definitiva, la aplicación presupuestaria se configura como la unidad sobre la que se efectuará el registro contable de los créditos y sus modificaciones, así como las operaciones de ejecución del gasto, realizándose el control fiscal al nivel de vinculación jurídica que se contempla en las presentes bases.

2. NIVELES DE VINCULACIÓN JURÍDICA DE LOS CRÉDITOS

1.- Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el Presupuesto General o por sus modificaciones debidamente aprobados.

No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, los cuales tienen carácter limitativo dentro del nivel de vinculación jurídica que se establece a continuación, siendo nulas de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos que infrinjan esta norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

Se considera necesario, para la adecuada gestión del Presupuesto, establecer los niveles de vinculación jurídica siguientes:

- a) Con respecto a la clasificación por programas, la Política de Gasto (2).
- b) Con respecto a la clasificación económica, el Capítulo (1).

En todo caso, y sin perjuicio de los demás supuestos que resulten de la aplicación del artículo 27 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, tendrán carácter vinculante con el nivel de desagregación con que figuren en los estados de gastos, los siguientes créditos:

Código Seguro De Verificación	BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/03/2026 11:40:18	
Observaciones		Página	8/102	
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



AYUNTAMIENTO DE LA LEAL VILLA DE ALMADÉN DE LA PLATA (Sevilla)

- La aplicación presupuestaria destinada a atenciones protocolarias, el nivel de desagregación con que figure en el Estado de Gastos del Presupuesto.
- En los créditos declarados ampliables, la vinculación jurídica operará a nivel de aplicación presupuestaria (3-5). En todo caso tendrán carácter vinculante con el nivel de desagregación de la aplicación presupuestaria los créditos afectados a nuevos o mayores ingresos finalistas (3-5).
- En los Grupos de Programa 164, 165,1721, 3271, 3272, 337, 433, 920 y 933 las aplicaciones correspondientes al Cap. II “Bienes Corrientes y Servicios” y al Capítulo IV “Transferencias Corrientes” la vinculación se establece a nivel de Grupo de programa y Capítulo (3-1), y en el Grupo de Programa 3271 las aplicaciones correspondientes al Cap. II “Bienes Corrientes y Servicios” y al Capítulo IV “Transferencias Corrientes” la vinculación se establece a nivel de Programa y capítulo (4-1).

Los niveles de vinculación jurídica son:

- *Capítulo I Gastos de personal (3/1)*
Respecto a la clasificación por programas, el área de gasto.
Respecto a la clasificación económica, el capítulo.
- *Capítulo II Gastos corrientes en bienes y servicios (3/1)*
Respecto a la clasificación por programas, política de gasto.
Respecto a la clasificación económica, el capítulo.
- En los Grupos de Programa 164, 165,1721, 3271, 3272, 337, 433, 920 y 933 las aplicaciones correspondientes al Cap. II “Bienes Corrientes y Servicios” y al Capítulo IV “Transferencias Corrientes” la vinculación se establece a nivel de Grupo de programa y Capítulo (3-1), y en el Grupo de Programa 3271 las aplicaciones correspondientes al Cap. II “Bienes Corrientes y Servicios” y al Capítulo IV “Transferencias Corrientes” la vinculación se establece a nivel de Programa y capítulo (4-1).
- *Capítulo III Gastos financieros (3/1)*
Respecto a la clasificación por programas, el área de gasto.
Respecto a la clasificación económica, el capítulo.
- *Capítulo IV Transferencia corrientes (4/1)*
Respecto a la clasificación por programas, política de gasto.
Respecto a la clasificación económica, el capítulo.
- En los Grupos de Programa 164, 165,1721, 3271, 3272, 337, 433, 920 y 933 las aplicaciones correspondientes al Cap. II “Bienes Corrientes y Servicios” y al Capítulo IV “Transferencias Corrientes” la vinculación se establece a nivel de Grupo de programa y Capítulo (3-1), y en el Grupo de Programa 3271 las

Código Seguro De Verificación	BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/03/2026 11:40:18	
Observaciones		Página	9/102	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



AYUNTAMIENTO DE LA LEAL VILLA DE ALMADÉN DE LA PLATA (Sevilla)

aplicaciones correspondientes al Cap. II “Bienes Corrientes y Servicios” y al Capítulo IV “Transferencias Corrientes” la vinculación se establece a nivel de Programa y capítulo (4-1).

Quedan vinculados a nivel de aplicación presupuestaria los créditos correspondientes a gastos de los capítulos IV y VII correspondientes a subvenciones nominativas.

- *Capítulo VI Inversiones reales (4/1)*
Respecto a la clasificación por programas, política de gasto.
Respecto a la clasificación económica, el capítulo.
- *Capítulo VII Transferencias de capital (4/1)*
Respecto a la clasificación por programas, política de gasto.
Respecto a la clasificación económica, el capítulo.
- *Capítulo VIII Activos financieros (4/1)*
Respecto a la clasificación por programas, el área de gasto.
Respecto a la clasificación económica, el capítulo.
- *Capítulo IX Pasivos financieros (4/1)*
Respecto a la clasificación por programas, el área de gasto.
Respecto a la clasificación económica, el capítulo.

No obstante, se establece una vinculación jurídica, a nivel de aplicación presupuestaria para los siguientes créditos:

- 912A/226.01 Atenciones protocolarias y representativas.
- 932A/22708 Servicios de recaudación a favor de la Entidad, gestión del sistema tributario.
- Las subvenciones nominativas.
- Retribuciones del personal eventual
- Transferencias de financiación, tanto corrientes como de capital, a los Organismos Públicos y empresas públicas, así como las cuotas de los consorcios, mancomunidades y otros entes en los que participe el Ayuntamiento.
- Los créditos declarados ampliables.

Código Seguro De Verificación	BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/03/2026 11:40:18	
Observaciones		Página	10/102	
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



AYUNTAMIENTO DE LA LEAL VILLA DE ALMADÉN DE LA PLATA (Sevilla)

- Los créditos consignados para atender obligaciones de ejercicios anteriores y que expresamente figuren con tal finalidad en el presupuesto inicial o sus modificaciones.
- Los créditos extraordinarios.
- Las aplicaciones que provengan de incorporación de remanentes de créditos de ejercicios anteriores.

2.-En los casos en que, existiendo dotación presupuestaria para uno o varios conceptos dentro del nivel de vinculación establecido, se pretenda imputar gastos a otros conceptos o subconceptos del mismo Capítulo, cuyas cuentas no figuren abiertas en la contabilidad de gastos por no contar con dotación presupuestaria, no será precisa previa operación de transferencia de crédito, pudiéndose crear una nueva aplicación presupuestaria sin consignación de crédito, pero el primer documento contable que se tramite con cargo a tales conceptos (A, AD o ADO) habrá de hacer constar tal circunstancia mediante diligencia en lugar visible que indique: "primera operación imputada al concepto". En todo caso, habrá de respetarse la estructura económica vigente, aprobada por Orden Ministerial de 3 de diciembre de 2008. Las aplicaciones así creadas, no podrán ser objeto de modificaciones de crédito por transferencias.

3.-Los proyectos de gastos con financiación afectada, tanto si se refieren a gastos corrientes como de inversión vincularán en sí mismos.

4.-La fiscalización de los gastos se realizará siempre con arreglo al crédito que se deduzca de la bolsa de vinculación jurídica donde se integre la correspondiente aplicación presupuestaria. No obstante, la intervención, cuando la ejecución del presupuesto y los antecedentes que obren en el área, así lo aconsejen, podrá informar el crédito únicamente a nivel de aplicación presupuestaria.

5.-En ejercicio de las potestades de auto organización y normativa de las Entidades Locales y de acuerdo con lo establecido en la Circular Núm. 2, de 11 de marzo de 1995 de la IGAE, en los casos en que se requiera imputar un gasto a una aplicación presupuestaria que no figura abierta en el Presupuesto por no contar con dotación presupuestaria inicial individual, existiendo sin embargo crédito presupuestario para ella a nivel de bolsa de vinculación jurídica, se podrá crear la aplicación presupuestaria necesaria, sin que sea preciso tramitar modificación presupuestaria previa.

No obstante, lo anterior, si será preciso autorización expresa de la Intervención, insertándose en el primer documento contable que se tramite con cargo a tales conceptos (**RC, A, AD o ADO**) diligencia en lugar visible que indique: "primera operación imputada a la aplicación por virtud de la BASE 5ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto". En todo caso, habrá de respetarse la estructura económica vigente, aprobada por Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda 3365/2008 de 3 de diciembre de 2008.

Código Seguro De Verificación	BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/03/2026 11:40:18
Observaciones		Página	11/102
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





6.-Se podrá crear de acuerdo con el artículo 31 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el denominado Fondo de contingencia 929A/500 para atender, necesidades imprevistas, inaplazables y no discrecionales, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio, para las que no exista crédito presupuestario o el previsto resulte insuficiente.

El Fondo de contingencia únicamente financiará cuando proceda, créditos extraordinarios y suplementos de crédito, en ningún caso podrá utilizarse el Fondo para financiar modificaciones destinadas a dar cobertura a gastos o actuaciones que deriven de decisiones discrecionales de la Administración que carezcan de cobertura presupuestaria.

La tramitación y régimen de competencias respecto al Fondo, será la misma que la que corresponde a los expedientes de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

BASE 6ª- EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

El Alcalde-Presidente como Jefe Superior de la Administración Municipal, cuidará de la ejecución del Presupuesto y de que cuanto en él se establece sea cumplido por los distintos Servicios Municipales, con arreglo a las disposiciones legales en vigor, las presentes Bases, y los acuerdos adoptados y que puedan adoptarse por el Ayuntamiento de Almadén de la Plata con arreglo a la Ley.

Las atribuciones propias de la Alcaldía relativas a la ejecución del Presupuesto, se entenderán referidas a la firma de la persona que en cada momento desempeñe la Alcaldía, e igualmente por lo que se refiere a las funciones del Interventor y del Tesorero.

La Alcaldía podrá delegar estas funciones. En todo caso, las delegaciones en materia económica realizadas por la Alcaldía-Presidencia, deberán ser comunicadas a la Intervención General y a la Tesorería Municipal. Por estas dependencias no se dará curso a ningún expediente de gasto o pago que no obedezca a competencias legalmente atribuidas o reglamentariamente delegadas.

BASE 7ª- DE LAS MODIFICACIONES DE CRÉDITO

Cuando haya de realizarse un gasto que exceda del nivel de vinculación jurídica, sin que exista crédito presupuestario suficiente o adecuado, se tramitará el expediente de modificación de crédito que proceda de los enumerados en el artículo 34 del RD 500/1990, de 20 de abril, con sujeción a las particularidades reguladas en las bases siguientes.

Código Seguro De Verificación	BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/03/2026 11:40:18	
Observaciones		Página	12/102	
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



AYUNTAMIENTO DE LA LEAL VILLA DE ALMADÉN DE LA PLATA (Sevilla)

Los expedientes deberán ser ejecutivos dentro del mismo ejercicio en que se autoricen.

Las modificaciones de crédito que podrán ser realizadas son las siguientes, debiendo atenerse las mismas a las normas establecidas en la sección 2 del Capítulo I del Título VI del TRLRHL y los artículos 35 a 38 del RD 500/1990, de 20 de abril.

- Créditos extraordinarios
- Suplementos de crédito
- Ampliaciones de crédito
- Transferencias de crédito
- Generación de créditos por ingresos
- Incorporación de remanentes de crédito
- Bajas por anulación

BASE 8ª NORMAS COMUNES A LAS MODIFICACIONES DE CRÉDITO

1.- Los expedientes serán incoados por orden del Alcalde-Presidente o en quien delegue, previa solicitud del Área correspondiente.

2.- En todo caso, cualquier expediente de modificación de crédito deberá contener como mínimo la siguiente documentación:

- Solicitud del Concejal Delegado del Área que tenga a su cargo la gestión de los créditos o sean responsables del gasto, detallando el gasto a efectuar de manera pormenorizada.
- Providencia de la Alcaldía-Presidentencia.
- Memoria de la Alcaldía-Presidentencia justificativa de la necesidad y urgencia de la medida con base en la propuesta de impulsión del expediente, especificando, la necesidad a cubrir, el detalle de las aplicaciones presupuestarias a las que afecta, con indicación de los créditos necesarios en cada una de ellas, la naturaleza y cuantía de los recursos que la financien
- Informe de secretaría en los casos en que el órgano competente para la aprobación de la modificación de crédito sea el Pleno Corporativo
- Informe de intervención
- Dictamen de la comisión informativa de Hacienda, preceptivo en los supuestos en que el órgano competente para la aprobación sea el Pleno Corporativo.
- Resolución o acuerdo del órgano competente. Las modificaciones de crédito serán ejecutivas desde la adopción del acuerdo de aprobación, salvo las aprobadas por el Pleno Corporativo, que lo serán una vez cumplido el trámite de información pública y publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

Código Seguro De Verificación	BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/03/2026 11:40:18	
Observaciones		Página	13/102	
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



AYUNTAMIENTO DE LA LEAL VILLA DE ALMADÉN DE LA PLATA (Sevilla)

Así las cosas, cuando el órgano competente sea el Pleno de la Corporación, una vez aprobado inicialmente el expediente en cuestión, se expondrá al público durante quince días hábiles, pudiendo los interesados presentar reclamaciones. Si durante el citado periodo no se hubiesen presentado reclamaciones, la modificación de crédito quedara definitivamente aprobada y, en otro caso, deberá el Pleno resolver las reclamaciones presentadas en el plazo de un mes contado desde la finalización del plazo de exposición al público.

- 3.- De conformidad con lo recogido en la Base 5ª b) 4, de las presentes Bases de Ejecución del Presupuesto, no tienen la consideración de modificaciones de créditos y, por tanto, no requerirá más que un ajuste contable, la creación de una aplicación presupuestaria dentro de una bolsa de vinculación jurídica en la cual existe crédito, pero se pretendan imputar gastos cuyas aplicaciones presupuestarias no figuren abiertas en el presupuesto.

BASE 9ª CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO

- 1.- Se consideran créditos extraordinarios y suplementos de crédito aquellas modificaciones del presupuesto de gastos específicos y determinados que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el cual no existe crédito presupuestario o bien el crédito existente es insuficiente y no susceptible de ampliación.

- 2.- Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito se financiarán con uno o varios de los recursos que en este punto se señalan:

- Remanente Líquido de Tesorería
- Nuevos o mayores ingresos (en este último caso habrán de estar efectivamente recaudados) sobre los totales previstos en algún concepto del presupuesto.
- Anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del presupuesto no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del servicio.

- 3.- A la tramitación de estos expedientes les será de aplicación las siguientes especialidades, sin perjuicio del procedimiento establecido en la Base anterior:

A. Solicitud del Concejal Delegado del Área que tenga a su cargo la gestión de los créditos o sean responsables del gasto, en la que se justifiquen los siguientes extremos:

- Necesidad y urgencia de la modificación presupuestaria.
 - Carácter específico y determinado del gasto a realizar e imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

Código Seguro De Verificación	BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/03/2026 11:40:18	
Observaciones		Página	14/102	
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



AYUNTAMIENTO DE LA LEAL VILLA DE ALMADÉN DE LA PLATA (Sevilla)

B. Providencia del Alcalde para la incoación del expediente.

- Memoria justificativa donde se acredite de manera especial:
- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- Si se financia con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos, que el resto de los mismos viene efectuándose con normalidad, en lo que al conjunto del presupuesto respecta, salvo que aquellos tengan carácter finalista.
- Si se financian mediante bajas por anulación, se requerirá informe en el que se acredite por parte del Concejal Delegado que la reducción de la dotación no producirá perturbación en el respectivo servicio, así como el documento contable de Retención de Crédito (RC) con cargo a la aplicación presupuestaria que va a ser objeto de anulación o minoración y acreditación de la financiación en el presupuesto inicial de las partidas afectadas por la baja.
 - La insuficiencia de los medios de financiación normales, cuando se pretenda acudir a la vía excepcional del 177.5 del TRLRHL.
 - a. Informe jurídico suscrito por la Secretaría Municipal.
 - b. Informe de Intervención.
 - c. Dictamen de la comisión informativa de Hacienda, preceptivo en los supuestos en que el órgano competente para la aprobación sea el Pleno Corporativo.
 - d. Propuesta de acuerdo para su aprobación.

4.- Cuando la causa del expediente fuera calamidad pública u otras de excepcional interés general, la modificación presupuestaria será ejecutiva desde la aprobación inicial, y en consecuencia, a partir de ese momento podrá aplicarse el gasto.

BASE 10ª AMPLIACIONES DE CRÉDITO

- 1.- Es la modificación al alza del presupuesto de gastos, que se concreta en un aumento de crédito presupuestario en alguna de las partidas declaradas ampliables en esta Base, como consecuencia de haberse producido el reconocimiento en firme de un mayor derecho sobre el previsto en el presupuesto de ingresos, y se encuentran afectados al crédito que se pretende ampliar.
- 2.- Se consideran aplicaciones ampliables, aquellas que correspondan a gastos financiados con recursos expresamente afectados, conforme al artículo 39 del RD 500/1990.

Código Seguro De Verificación	BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/03/2026 11:40:18	
Observaciones		Página	15/102	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



AYUNTAMIENTO DE LA LEAL VILLA DE ALMADÉN DE LA PLATA (Sevilla)

- 3.- La tramitación y requisitos para la aprobación de las ampliaciones de crédito se regirán por lo dispuesto en los artículos 178 del TRLRHL y artículo 39 del RD 500/90, La ampliación de créditos exigirá la tramitación de un expediente, incoado por la Concejalía correspondiente, será aprobado por el Alcalde-Presidente, mediante Providencia, previo informe de la Intervención. Esta Modificación de Crédito será ejecutiva desde la adopción del acuerdo de aprobación, y será delegable en el Concejal del Área de Economía y Hacienda.

BASE 11ª TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS

- 1.- Se consideran transferencias de crédito aquellas modificaciones del Presupuesto de Gastos mediante las que, sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias de diferente vinculación jurídica.

Las transferencias de crédito de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

- No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.
- No podrán minorarse, mediante transferencia, los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de Presupuestos cerrados.
- No se incrementarán crédito que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

Las anteriores limitaciones no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a los programas de imprevistos y funciones no clasificadas ni serán de aplicación cuando se trate de transferencias motivadas por reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 179 del TRLRHL y artículos 40 y siguientes del RD 500/90 se pueden distinguir varios tipos de transferencias en función del órgano competente para su aprobación.

- a) Corresponderá al Pleno de la Corporación la aprobación de:
- Las transferencias que se realicen entre créditos presupuestarios pertenecientes a distintas Áreas de Gasto, excepto las que afecten a créditos de personal. Su tramitación se acomodará a las formalidades previstas para la aprobación del Presupuesto General (artículos 169 al 171 del TRLRHL).
- b) Corresponderá al Alcalde-Presidente mediante Providencia la aprobación de:

Código Seguro De Verificación	BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/03/2026 11:40:18	
Observaciones		Página	16/102	
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



AYUNTAMIENTO DE LA LEAL VILLA DE ALMADÉN DE LA PLATA (Sevilla)

- Las transferencias entre distintas Áreas de Gasto relativos al Capítulo I de Gastos de Personal que será propuesto por la Alcalde o el Concejal Delegado de Hacienda.
- Las transferencias de crédito entre misma área de gastos, de otros capítulos del Estado de Gastos del Presupuesto y pertenezcan a distintos niveles de vinculación jurídica.

2.- La tramitación de los expedientes de transferencia de crédito contendrá la siguiente documentación:

a) Solicitud de la Concejalía que gestione la aplicación presupuestaria que vaya a incrementarse donde se establezcan los siguientes extremos.

- La necesidad de modificación y acreditar que la dotación a minorar se estima reducible sin perturbación en el respectivo servicio.
- La finalidad de la modificación
 - La inexistencia en el estado de gastos de crédito suficiente al nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

b) Providencia del Alcalde incoando el expediente

c) Documento contable de la Retención de Crédito para Transferencias de Créditos en la partida donde se propone la transferencia negativa.

d) Memoria justificativa

e) Informe jurídico suscrito por la Secretaría Municipal en caso de que órgano competente sea el Pleno Corporativo.

f) Informe de Intervención

g) Propuesta de aprobación, en su caso, o propuesta de resolución.

BASE 12ª GENERACIÓN DE CRÉDITOS POR INGRESOS

1.- Podrán generar crédito en los estados de gastos de los presupuestos los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de las siguientes operaciones:

-Aportaciones o compromisos firmes de aportación, de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con la Entidad local o con alguno de sus Organismos autónomos, gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos de los mismos

-Enajenaciones de bienes de la Entidad local o de sus Organismos autónomos

-Prestación de servicios.

Código Seguro De Verificación	BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/03/2026 11:40:18	
Observaciones		Página	17/102	
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



AYUNTAMIENTO DE LA LEAL VILLA DE ALMADÉN DE LA PLATA (Sevilla)

- Reembolsos de préstamos.

- Los importes procedentes de reintegros de pagos indebidos con cargo al presupuesto corriente, en cuanto a la reposición de crédito en la correlativa partida presupuestaria.

2.- En el caso de aportaciones de personas físicas o jurídicas, para que pueda generarse crédito en el estado de gastos del presupuesto, se requerirá la existencia de compromiso firme de aportación. Respecto al resto de operaciones, se estará a lo dispuesto en los artículos 44 al 46 del RD 500/90.

3.- La tramitación de estos expedientes deberá incorporar el contenido mínimo contemplado en la Base 8ª con las siguientes especialidades:

Se iniciarán a petición de cada concejalía y corresponderá al Alcalde-Presidente la aprobación de este tipo de modificaciones, previo informe de la Intervención. Esta modificación de crédito será ejecutiva desde la adopción del acuerdo de aprobación y podrá delegarse en el Concejal Delegado del Área de Economía y Hacienda.

BASE 13ª INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE CRÉDITO

1.- Se considera incorporación de remanentes de crédito aquella modificación al alza del Presupuesto de Gastos que consiste en trasladar al mismo, los remanentes de crédito del ejercicio inmediato anterior.

Los Remanentes de crédito estarán formados por los siguientes componentes:

- Los saldos de disposiciones o diferencia entre gastos dispuestos o comprometidos y obligaciones reconocidas.
- Los saldos de autorizaciones o diferencia entre los gastos autorizados y los gastos comprometidos.
- Los saldos de crédito o suma de créditos disponibles, créditos no disponibles y créditos retenidos pendientes de autorizar.

2.- Los Remanentes de crédito, a los efectos de su posible incorporación al ejercicio siguiente, podrán encontrarse en las siguientes situaciones:

a) Remanentes de crédito NO incorporables: En ningún caso serán incorporables los créditos declarados no disponibles ni los remanentes de crédito incorporados en el ejercicio que se liquida, salvo aquellos que estuvieran financiados con recursos afectados.

b) Remanentes de crédito de incorporación voluntaria: Podrán ser incorporados a los correspondientes créditos de los Presupuestos de Gastos del ejercicio inmediato siguiente, los remanentes de crédito no utilizados procedentes de:

Código Seguro De Verificación	BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/03/2026 11:40:18	
Observaciones		Página	18/102	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



AYUNTAMIENTO DE LA LEAL VILLA DE ALMADÉN DE LA PLATA (Sevilla)

- Créditos extraordinarios, suplementos de crédito y transferencias de crédito que hayan sido concedidos o autorizados en el último trimestre del ejercicio.
- Créditos que amparen disposiciones o compromisos de gastos del ejercicio anterior, a que se hace referencia en el Artículo 26.2 b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.
- Créditos por operaciones de capital.
 - Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados.
- c) Remanentes de crédito de incorporación obligatoria: Los remanentes de crédito que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente al ejercicio siguiente, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto, o que se haga imposible su realización.

3.- La incorporación de los remanentes de crédito detallados en los párrafos anteriores quedará subordinada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Los remanentes de crédito derivados de créditos extraordinarios, suplementos de crédito y transferencias de créditos concedidos o autorizados en el último trimestre, deberán ser aplicados para los mismos gastos que motivaron, en cada caso, su concesión y autorización, podrán ser aplicados tan sólo dentro del ejercicio presupuestario siguiente y quedarán subordinados a la existencia de suficientes recursos financieros.
- b) En relación con los créditos que amparen compromisos de gasto del ejercicio anterior, los remanentes incorporados podrán ser aplicados tan sólo dentro del ejercicio presupuestario siguiente y deberán contar con suficientes recursos financieros.
- c) A los créditos financiados con recursos afectados no le serán de aplicación las reglas de limitación del número de ejercicios, si bien deberán contar con suficientes recursos financieros.

4.- A los efectos de incorporación de remanentes de crédito se considerarán recursos financieros:

- El Remanente líquido de tesorería.
- Nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto.

5.- En el caso de incorporación de Remanentes de Crédito para gastos con financiación afectada se considerarán recursos financieros suficientes:

- En primer lugar, los excesos de financiación y los compromisos firmes de aportación afectados a los remanentes que se pretende incorporar.
- En su defecto, los recursos mencionados en el párrafo anterior.

Código Seguro De Verificación	BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/03/2026 11:40:18	
Observaciones		Página	19/102	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



6.– El expediente de esta modificación requerirá la siguiente documentación:

- a) Petición razonada, o informe de necesidad, de la Concejalía del área en la que se origina el remanente de crédito y en donde se acredite la necesidad de la incorporación de dichos remanentes.
- b) Providencia del Alcalde, para la incoación del expediente.
- c) Documentos originales acreditativos de la existencia de compromiso firme de aportación por terceros, en su caso.
- d) Informes de Intervención sobre, entre otros, la existencia de remanentes de créditos incorporables según lo establecido en el artículo 47 del RD 500/90, así como sobre el importe del remanente líquido de Tesorería y de los nuevos y mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto, según la financiación de la modificación.
- e) Propuesta de resolución, correspondiendo al Alcalde la aprobación de las modificaciones presupuestarias por incorporación de remanentes de crédito que serán ejecutivas desde la adopción del acuerdo de aprobación.

La tramitación de los oportunos expedientes para incorporación de remanentes podrá ser realizada en distintas fases, priorizándose aquellos de incorporación obligatoria.

BASE 14ª.- BAJAS POR ANULACIÓN

1.– Modificación que supone una disminución total o parcial en el crédito asignado a una partida del Presupuesto. Podrá darse de "baja por anulación" cualquier crédito del Presupuesto de Gastos hasta la cuantía correspondiente al saldo de crédito siempre que dicha dotación se estime reducible o anulable sin perturbación del respectivo servicio.

Podrán dar origen a una baja de créditos:

- a) La financiación de remanentes de tesorería negativos.
- b) El acuerdo plenario en el que se acuerde la baja de créditos tras la comprobación de que la recaudación de los ingresos se está realizando con unos índices muy por debajo de las previsiones iniciales de ingresos. La baja de créditos se acordará por similar cuantía a la del déficit en la ejecución de los de ingresos.

2.– El expediente requerirá la siguiente documentación:

Código Seguro De Verificación	BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/03/2026 11:40:18	
Observaciones		Página	20/102	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



AYUNTAMIENTO DE LA LEAL VILLA DE ALMADÉN DE LA PLATA (Sevilla)

- a) Petición de la Concejalía responsable de los créditos a minorar o suprimir en la que se acredite que la cantidad se estima reducible o anulable sin perturbación del servicio.
- b) Providencia del Alcalde incoando el expediente de bajas por anulación.
- c) Documento contable de Retención de crédito con cargo a la aplicación presupuestaria donde se va a producir la minoración del crédito.
- d) Informes de Intervención.
- e) Propuesta de aprobación, correspondiendo al Pleno Corporativo la aprobación de las bajas por anulación de créditos incluidos en el Presupuesto General.

TÍTULO II.- DE LOS GASTOS.

CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES

BASE 15ª.- EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

Las consignaciones de gasto representan el límite máximo de las obligaciones municipales, y han de contraerse en la cuantía estrictamente imprescindible para cada servicio. Su inclusión en el presupuesto no crea derecho alguno, puesto que la mera existencia de crédito no autoriza la realización del gasto.

Las cantidades consignadas para gastos fijan el límite de los mismos. Quienes contravengan esta disposición serán directa y personalmente responsables del pago, sin perjuicio de que tales obligaciones sean nulas con respecto al Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173.5 del TRLRHL.

La realización de gastos financiados con subvenciones, operaciones de crédito o producto de la enajenación de inversiones reales no podrá autorizarse en tanto en cuanto no sea firme el acuerdo de su financiación, tal y como recoge el artículo 173.6 del TRLRHL.

A estos efectos el reconocimiento del derecho de las subvenciones se realizará cuando se produzca el cobro o cuando se conozca de forma cierta y por un importe exacto, que el ente concedente ha dictado el acto de reconocimiento de la correlativa obligación.

Código Seguro De Verificación	BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/03/2026 11:40:18	
Observaciones		Página	21/102	
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



BASE 16ª.- ANUALIDAD PRESUPUESTARIA

- 1.– Con cargo a los créditos del Estado de Gastos solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras y servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.
- 2.– No obstante, y con carácter excepcional, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:
 - Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo al Presupuesto General de la Corporación.
 - Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el artículo 182.3 del TRLRHL.

El compromiso del gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia y el correspondiente acuerdo o acto administrativo haya sido válidamente adoptado por el órgano competente con arreglo al procedimiento administrativo aplicable de forma que resulte vinculante frente a terceros.

- Los procedentes del reconocimiento extrajudicial de créditos, de obligaciones adquiridas en ejercicios anteriores sin el cumplimiento de los trámites preceptivos, regulado en el artículo 60.2 del RD 500/90.

BASE 17ª.- SITUACIÓN DE LOS CRÉDITOS

Los créditos consignados en el presupuesto de gastos, así como los procedentes de las modificaciones presupuestarias, podrán encontrarse con carácter general, en cualquiera de las tres situaciones siguientes:

a) Créditos disponibles.

En principio, todos los créditos para gastos se encontrarán en la situación de créditos disponibles.

b) Créditos retenidos pendientes de utilización.

La retención de crédito es el acto mediante el cual se expide, respecto a una partida presupuestaria, certificación de existencia de saldo suficiente para la autorización de un gasto o de una transferencia de crédito, por una cuantía determinada, produciéndose por el mismo importe una reserva para dicho gasto o transferencia.

Código Seguro De Verificación	BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/03/2026 11:40:18	
Observaciones		Página	22/102	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



c) Créditos no disponibles.

La no disponibilidad de crédito se deriva del acto mediante el cual se inmoviliza la totalidad o parte del saldo de crédito de una partida presupuestaria, declarándolo como no susceptible de utilización.

La declaración de no disponibilidad no supondrá la anulación del crédito, pero con cargo al saldo declarado no disponible no podrán acordarse autorizaciones de gastos ni transferencias y su importe no podrá ser incorporado al Presupuesto del ejercicio siguiente.

Corresponderá la declaración de no disponibilidad de créditos, así como su reposición a disponible, al Pleno de la Entidad.

CAPÍTULO II.- GESTIÓN PRESUPUESTARIA

BASE 18ª.- FASES EN LA GESTIÓN DEL GASTO

La gestión del presupuesto de gastos se realizará en las siguientes fases:

- Autorización del Gasto.
- Disposición o Compromiso del Gasto.
- Reconocimiento y liquidación de la Obligación.
- Ordenación del Pago.

Dichas fases tendrán el carácter y contenido definido en los Artículos 54 a 61 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. No obstante, en determinados casos, un mismo acto administrativo de gestión del Presupuesto podrá abarcar más de una fase de ejecución, produciendo el acto administrativo que las acumule los mismos efectos que si se acordasen en actos separados. Pueden darse los siguientes supuestos:

- Autorización - Disposición.
- Autorización - Disposición - Reconocimiento de la Obligación.

No obstante lo anterior, se contempla la posibilidad de acumular las fases de autorización, disposición, reconocimiento de la obligación y ordenación de pago, en los supuestos que se den, de los denominados pagos en formalización.

En todo caso, para que proceda la acumulación de las distintas fases de gestión del gasto, será requisito imprescindible que el órgano que adopte la decisión tenga competencia originaria o delegada para acordar todas y cada una de las fases que en las resoluciones se incluyan.

Código Seguro De Verificación	BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/03/2026 11:40:18	
Observaciones		Página	23/102	
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



AYUNTAMIENTO DE LA LEAL VILLA DE ALMADÉN DE LA PLATA (Sevilla)

BASE 19ª.- RETENCIÓN DE CRÉDITOS

La retención de crédito es el acto mediante el cual se expide, respecto a una partida presupuestaria, certificación de existencia de saldo suficiente para la autorización de un gasto o de una transferencia de crédito.

En todo caso, corresponderá a la Intervención Municipal la expedición de certificaciones de retención de créditos "RC" con base en las solicitudes de retención de crédito incorporadas a los expedientes por las respectivas áreas, que deberán adaptarse al modelo de solicitud facilitado por estas dependencias.

No obstante lo anterior, y atendiendo al principio de prudencia, con excepción de aquellos casos en que se haya formalizado el correspondiente contrato, la Intervención se encuentra facultada a que de oficio proceda a reservar crédito por el importe del gasto ejecutado en el ejercicio anterior, o por el crédito inicial de la partida, si este último fuera inferior.

Cabe reiterar la trascendencia del documento contable de retención de crédito, en tanto en cuanto se configura como el único documento obrante dentro de un expediente administrativo, que permite verificar la existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto u obligación que se propone contraer.

De manera excepcional, en los expedientes de Reconocimiento Extrajudicial de créditos, se admitirá como documento sustituto del certificado de existencia de crédito, las relaciones cerradas de facturas creadas al efecto en el propio programa contable, puesto que la relación de facturas cerrada está reteniendo el crédito en las distintas aplicaciones presupuestarias que integran la misma.

BASE 20ª.- AUTORIZACIÓN DEL GASTO

Es al acto mediante el cual se acuerda la realización de un gasto por una cuantía cierta o aproximada, reservando a tal fin la totalidad o parte de un crédito presupuestario; constituye el inicio del procedimiento de ejecución del gasto, si bien no implica relaciones con terceros externo a la Entidad Local.

La autorización de gastos de forma singular o acumulada con las fases de compromiso, o compromiso y obligación, precisará documento previo de "RC" para todos los gastos o expedientes propuestos, siendo nulos aquellos compromisos que se adquieran sin crédito disponible adecuado y suficiente.

- Los requisitos para la autorización de un gasto son los siguientes:
- El gasto debe estar perfectamente definido
- Debe existir consignación presupuestaria específica y suficiente
- Debe retenerse el crédito correspondiente

Código Seguro De Verificación	BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/03/2026 11:40:18	
Observaciones		Página	24/102	
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



AYUNTAMIENTO DE LA LEAL VILLA DE ALMADÉN DE LA PLATA (Sevilla)

- Fiscalización limitada previa por parte de la Intervención (salvo para los expedientes de contratos menores)

Con carácter previo a la aprobación de la autorización, se tramitará documento contable "A".

BASE 21ª.- DISPOSICIÓN DEL GASTO

Es el acto mediante el que se acuerda la realización de gastos, previamente autorizados, por un importe exactamente determinado.

Los requisitos de esta fase son:

- Si se trata de gastos previamente autorizados:
 - Que el importe del gasto a disponer no exceda del autorizado en su momento.
 - Que la selección del destinatario del gasto se haya efectuado de acuerdo con la normativa vigente y que se proceda a la fiscalización previa por la Intervención (salvo para los expedientes de contrato menores)
 - Que se haya fiscalizado favorablemente la fase anterior, debiendo quedar acreditado fehacientemente en el expediente este extremo.
- Si se realizan simultáneamente la autorización y disposición, habrá de constatarse el cumplimiento de los requisitos correspondientes a ambas fases.

Con carácter previo a la aprobación de la disposición, se tramitará documento contable "D".

BASE 22ª.- RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

Es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra el Ayuntamiento, derivado de un gasto autorizado y comprometido, previa acreditación documental ante el órgano competente, de la realización de la prestación o el derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.

La simple prestación de un servicio o realización de un suministro u obra no es título suficiente para que el ayuntamiento se reconozca deudor por tal concepto, si aquellos no han sido requeridos o solicitados por la autoridad u órgano competente. Si no ha precedido la correspondiente autorización, podrá producirse la obligación de devolver los materiales y efectos o de indemnizar al suministrador o ejecutante.

Cuando por la naturaleza del gasto sean simultáneas las fases de autorización-disposición- reconocimiento de la obligación, podrán acumularse.

Código Seguro De Verificación	BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/03/2026 11:40:18	
Observaciones		Página	25/102	
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



AYUNTAMIENTO DE LA LEAL VILLA DE ALMADÉN DE LA PLATA (Sevilla)

Son documentos suficientes para el reconocimiento de las obligaciones:

a. Gastos de personal:

1. Las retribuciones básicas y complementarias del personal funcionario y laboral se justificarán mediante las nóminas mensuales.
2. Las remuneraciones por los conceptos de productividad y gratificaciones precisarán que se haya aprobado por el órgano competente.
3. Los documentos normalizados, para las dietas y gastos de viaje que se derivan de la asistencia a cursos o jornadas, respectivamente.
4. Las cuotas de la Seguridad Social quedan justificadas mediante las liquidaciones correspondientes.

b. Facturas y certificaciones

Las facturas expedidas por los contratistas se presentarán preferentemente en el Punto general de entrada de facturas electrónicas del Ministerio de Hacienda (FACE) en los términos señalados en la Ley 25/2013, de impulso a la factura electrónica y creación del registro contable de facturas, debiendo contener como mínimo los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación:

- Identificación clara del destinatario de la factura, en este caso, Ayuntamiento de Almadén de la Plata, identificando además los códigos DIR 3 del Ayuntamiento.
- Identificación del Emisor (nombre y apellido o razón social, N.I.F. y domicilio)
- Teléfono, correo electrónico, número de cuenta bancaria.
- Notificación de la adjudicación del contrato en su caso, y/o número de retención de crédito.
- Número secuencial y serie de la factura, y lugar y expedición de ésta.
- Descripción suficiente de la operación, lugar y fecha de su realización, y/o, factura adjunta en PDF donde aparezca dicha descripción.
- Además en la descripción de la factura se deberá señalar la unidad administrativa que efectuó el encargo (Concejal)
- Firma, preferentemente electrónica y sello del proveedor
- Importe de la factura que incluirá el IVA correspondiente, si procede.

La omisión de alguno de los requisitos anteriormente descritos, conllevará el rechazo de la factura presentada. Se procederá a la devolución de la misma, a efectos de su subsanación por el proveedor, de acuerdo con las indicaciones

Código Seguro De Verificación	BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/03/2026 11:40:18	
Observaciones		Página	26/102	
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



AYUNTAMIENTO DE LA LEAL VILLA DE ALMADÉN DE LA PLATA (Sevilla)

descritas en los motivos del rechazo de la factura. No se dará trámite a aquellas facturas que no cumplan con los requisitos o bien no hayan sido subsanadas.

A las certificaciones expedidas por los servicios técnicos correspondientes, se le unirán la correspondiente factura expedida por el contratista con el contenido y requisitos anteriores, y contendrá los siguientes datos como mínimo:

- Obra de que se trate
- Acuerdo de aprobación
- Cantidad a satisfacer, importe facturado con anterioridad y pendiente de satisfacer
- Período a que corresponde, con indicación del número de certificación
- Partida presupuestaria
- Conforme de los correspondientes responsables debidamente identificados en ambos documentos, certificación de obra y factura.

En tanto no se cumplan los requisitos de tiempo y forma establecidos en la normativa vigente no se entenderá cumplida la obligación de presentación de la factura en el registro contable.

- c. Gastos financieros, entendiéndose por tales los comprendidos en los Capítulos III y IX.

Tanto para los gastos financieros como la liquidación de intereses de demora, aunque originen un cargo directo en cuenta bancaria, se habrán de justificar por la Tesorería Municipal, previa tramitación del expediente de aprobación o convalidación de gastos.

- d. En los supuestos de gastos de emergencia de ayudas sociales, el informe-propuesta de la asistente social, con indicación expresa del motivo y cuantía.
- e. Subvenciones habrá que estar a lo dispuesto en la Base reguladora de la tramitación de las subvenciones.
- f. Capítulo VI Gastos de inversión

Se justificará la obligación mediante aportación de la factura original, así como decreto de adjudicación o modificación del contrato que corresponda, certificación de obra aprobada, servicio o suministro realizado, suscrito por el empleado público competente.

- g. En los supuestos no contemplados, cualquier otro documento que acredite fehacientemente el reconocimiento de la obligación.

Código Seguro De Verificación	BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/03/2026 11:40:18	
Observaciones		Página	27/102	
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



AYUNTAMIENTO DE LA LEAL VILLA DE ALMADÉN DE LA PLATA (Sevilla)

Con carácter previo a la aprobación del reconocimiento, se tramitará documento contable "O".

BASE 23ª.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS.

- 1.– El reconocimiento extrajudicial de créditos, regulado en los artículos 26.2b) y 60.2 del RD 500/90, de 2 de abril, se configura como una herramienta presupuestaria que opera como excepción al principio de anualidad y que sirve de instrumento para imputar al presupuesto corriente obligaciones indebidamente adquiridas (bien por inexistencia o insuficiencia de crédito presupuestario, bien sin observar las normas esenciales del procedimiento, o por ambas) y que dan lugar a un supuesto de nulidad de pleno derecho.
- 2.– Como se ha comentado, dicho procedimiento se articula respecto de obligaciones indebidamente adquiridas pudiendo señalar a modo indicativo, por ser las más reiteradas las siguientes:
 - Gastos comprometidos sin la correspondiente licitación contractual cuando este fuera preceptivo.
 - Prestaciones que tienen cabida en un contrato mejor, pero para las que no se ha seguido la tramitación prevista en el artículo 118 de la LCSP y lo contemplado en las presentes bases.
 - Obligaciones comprometidas sin crédito
 - Obligaciones comprometidas sin crédito y sin la correspondiente licitación.
- 3.– Este procedimiento, no es un procedimiento sanador de actos nulos de pleno derecho, ni tampoco exime de las responsabilidades que se puedan derivar.
- 4.– Este expediente exige:
 - a) Documento del cual se desprende el nacimiento de la obligación, mediante la explicación razonada de los condicionamientos que han originado la actuación.
 - b) Existencia de dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del respectivo gasto. De no existir dotación presupuestaria en el Presupuesto inicial se requerirá su habilitación mediante el oportuno expediente de modificación de créditos, que deberá ser previo a la aprobación del REC.
 - c) El expediente para el reconocimiento extrajudicial de créditos deberá contener como mínimo los siguientes documentos:
 - Relación de facturas cerrada creada al efecto en el programa de contabilidad del Ayuntamiento de conformidad con lo recogido en la Base 20ª, como documento sustitutivo del certificado de existencia de crédito.

Código Seguro De Verificación	BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/03/2026 11:40:18
Observaciones		Página	28/102
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE LA LEAL VILLA DE ALMADÉN DE LA PLATA (Sevilla)

- Providencia de la Alcaldía-Presidencia de incoación del expediente
 - Informe en forma de propuesta de resolución sobre los motivos que han dado origen al gasto efectuado y causas por las que se ha incumplido el procedimiento jurídico-administrativo correspondiente para su realización y cualquier otro documento que se estime necesario para una mejor justificación del gasto.
 - Y en caso de que no exista dotación presupuestaria específica, que no existe impedimento o limitación alguna para la imputación del gasto al ejercicio corriente en relación las restantes necesidades y atenciones de la partida durante el año en curso.
 - Informe suscrito por la Secretaría Municipal sobre procedimiento y legislación aplicable
 - Informe de la Intervención Municipal de control financiero permanente.
 - Propuesta del órgano gestor
- 5.- La imputación presupuestaria con documento contable **ADO** se hará una vez emitido certificado de Pleno por la Secretaría Municipal.
- 6.- Corresponde su aprobación al Pleno Corporativo.

BASE 24ª.- FACTURA

- 1.- La factura es el documento físico o electrónico, con efectos fiscales, emitido por el acreedor derivado de una operación de compraventa o de una prestación de servicios o realización de obras y que expresa la obligación de pago del deudor. Los documentos sustitutos de las facturas como los tiques no pueden ser admitidos por la Administración. **NO** son facturas y, por tanto, no pueden acceder al Registro, los albaranes ni las notas de trabajo o entrega.
- 2.- Es requisito fundamental para acceder al Registro de Facturas del Ayuntamiento de Almadén de la Plata que éstas sean presentadas en los plazos recogidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, desde la entrega efectiva de las mercancías o la prestación de servicios.
- 3.- Los proveedores deberán hacer llegar la factura o solicitud de pago equivalente a sus clientes antes de que se cumplan treinta días naturales a contar desde la fecha de recepción efectiva de las mercancías u obras o de la prestación del servicio.
- 4.- Las facturas podrán ser presentadas en los siguientes lugares:
 - En los puntos de registro de entrada físicos: siempre que no sean personas obligadas según artículo 14.2 de la LPAC y el importe de la factura sea inferior a 5.000,00.-€ (IVA incluido).

Código Seguro De Verificación	BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/03/2026 11:40:18	
Observaciones		Página	29/102	
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



AYUNTAMIENTO DE LA LEAL VILLA DE ALMADÉN DE LA PLATA (Sevilla)

- Y con carácter de absoluta preferencia atendiendo al principio de eficacia y eficiencia a través del Punto General de Entrada de las Facturas Electrónicas del Estado (FACE)
 - Todas las facturas emitidas por personas obligadas a relacionarse electrónicamente con la administración, atendiendo al artículo 14.2 de la LPAC
 - Aquellas facturas de cuantía superior a 5.000,00.-€ emitidas por personas no obligadas según el artículo 14.2 LPAC.
 - Y con carácter opcional para aquellas facturas de cuantía inferior o igual a 5.000,00.-€ (IVA incluido), emitidas por personas no obligadas según el artículo 14.2 LPAC.

5.- Las facturas deberán contener los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, señalándose en la Base 22ª b) dicho contenido mínimo.

Siendo recomendable para mayor agilidad de su gestión, que cada factura recoja además el número de operación de retención de crédito, que fue comunicado en el momento de la adjudicación.

6.- En aquellos casos en que se trate de operaciones que se realicen por primera vez con este Ayuntamiento, se deberá cumplimentar el Alta de terceros, cuyo modelo se encuentra disponible para cumplimentar, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Almadén de la Plata. Asimismo, se deberá comunicar al Ayuntamiento, cualquier modificación de datos esenciales llevados a cabo por el proveedor.

7.- Una vez recibida la factura se procederá a su anotación en el registro contable.

8.- Registradas las facturas por Intervención, se pondrán a disposición de los responsables, al objeto de que puedan ser conformadas. La Junta Consultiva de Contratación Administrativa en su informe 17/05 de 29 de junio de 2005 interpreta el artículo 72.1 g) del RD 1098/2001, considerando que la conformidad de las facturas, hace referencia que se ha prestado el servicio.

La “conformidad” se entiende otorgada mediante firma electrónica del documento factura, por el personal municipal que corresponda, concejal competente o Alcaldía a quien corresponda recibir o aceptar las obras, servicios o suministro, justificará la comprobación de la inversión y acreditará haberse hecho cargo del material adquirido, especificado en la factura, o haberse ejecutado la obra o servicio facturado con arreglo a las condiciones generales y particulares que, en relación con ellos, hubieran sido previamente establecidas y que el importe facturado es el correcto.

Código Seguro De Verificación	BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/03/2026 11:40:18	
Observaciones		Página	30/102	
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



AYUNTAMIENTO DE LA LEAL VILLA DE ALMADÉN DE LA PLATA (Sevilla)

Las conformidades la podrán hacer tanto el empleado municipal como el concejal.
(Todo en una sola firma)

La firma del concejal del área o de la Alcaldía o en su caso del empleado municipal que corresponda en el documento factura acreditará su conformidad al proceso de aprobación del reconocimiento de la obligación de pago de la factura con cargo al Presupuesto Municipal.

Como excepción de la norma general, la “conformidad de la factura”, que justificará la comprobación de la inversión, podrá ser realizada con la “conformidad” del concejal del área, o en todo caso de la Alcaldía, mediante la firma electrónica del “documento factura”, generada por el gestor de expedientes, sin intervención de personal municipal, en los siguientes supuestos:

- Las facturas relativas a gastos de representación.
- Las facturas relativas a gastos de servicios o suministros cuya recepción se ha realizado directamente por la concejalía; circunstancia que se consignará expresamente en el documento factura.

No obstante, en los contratos administrativos de obras, servicios que conlleven la entrega de un trabajo o suministros de valor estimado superior a 5.000 € (IVA excluido), se requerirá además adjuntar a la factura, el acta de recepción formal de conformidad de la inversión firmada por quienes participaron en la misma.

En caso de discrepancias sobre el contenido de la factura, importe, o incumplimiento de alguno de los requisitos, la factura deberá ser registrada de salida y devuelta al proveedor para su rectificación.

9.– Para lo que no esté regulado en las presentes Bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, Real Decreto 1619/2012, así como a la regulación interna que se pueda dictar por este Ayuntamiento.

10.– La Intervención General tendrá acceso a la documentación justificativa, a la información que conste en el registro contable de facturas, y a la contabilidad en cualquier momento.

BASE 25ª.- ORDENACIÓN DEL PAGO

1.– La ordenación del pago es el acto mediante el cual el ordenador de pagos, en base a una obligación reconocida y liquidada, expide la correspondiente orden de pago contra la Tesorería de la Entidad.

Código Seguro De Verificación	BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/03/2026 11:40:18	
Observaciones		Página	31/102	
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



AYUNTAMIENTO DE LA LEAL VILLA DE ALMADÉN DE LA PLATA (Sevilla)

- 2.- Es órgano competente para realizar la ordenación de pagos la Alcaldía-Presidencia, si bien podrá delegarse la misma de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.
- 3.- La ordenación de Pagos se materializará, bien individualmente o bien a través de relaciones de órdenes de pago, a efectos de agilizar el procedimiento de pago, siempre supeditadas a la liquidez de Tesorería y de conformidad con el Plan de Disposición de fondos.

BASE 26ª.- REALIZACIÓN DEL PAGO

- 1.- La realización del pago supone el cumplimiento y extinción ordinaria de las obligaciones reconocidas a cargo del Ayuntamiento. Su materialización le corresponde a la Tesorería, en cumplimiento de las órdenes de pago expedidas. El pago de las obligaciones con cargo al Ayuntamiento se efectuará ordinariamente mediante transferencias bancarias, contra fondos municipales disponibles en entidades de crédito a la que se refiere el artículo 1 de la ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.
- 2.- El abono se efectuará en cuenta abierta a nombre del acreedor que figure en la correspondiente orden de pago. Tendrán la consideración de terceros acreedores, las personas físicas, jurídicas y entidades sin personalidad jurídica, públicas o privadas que se relaciones con el Ayuntamiento a cuyo favor surjan obligaciones o se expidan los pagos derivados de las mismas.
- 3.- Será requisito previo para recibir pagos que los terceros comuniquen sus datos personales, la cuenta bancaria de la que sea titular en la que recibir el pago por transferencia, en su caso, de actividad a efectos de retenciones fiscales y acompañar de los documentos acreditativos. Datos que serán incorporados al registro contable de Terceros.
- 4.- Asimismo, las obligaciones se podrán cancelar mediante pagos en formalización, que no producirán variaciones efectivas de tesorería.

BASE 27ª.- GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA

- 1.- Tienen la consideración de gastos con financiación afectada aquellas unidades de gasto, susceptibles de total delimitación dentro del presupuesto de gastos con independencia de que los créditos asignados a su realización figuren consignados en una o varias aplicaciones presupuestarias, que se deben financiar, total o parcialmente, con aportaciones o ingresos concretos que tengan con el gasto una relación directa y objetiva, y que se recogerán en el presupuesto de ingresos.

Código Seguro De Verificación	BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/03/2026 11:40:18
Observaciones		Página	32/102
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE LA LEAL VILLA DE ALMADÉN DE LA PLATA (Sevilla)

2.- Las subvenciones y aportaciones, tanto públicas, como privadas de toda índole que obtenga el Ayuntamiento, no podrán ser aplicadas a gastos distintos de aquellos para los que fueron otorgados, no iniciándose ningún expediente de gasto, hasta la recepción del documento acreditativo de la concesión de la misma, y/o ingreso efectivo en la Tesorería Municipal.

3.- Todo proyecto de gasto con financiación afectada estará identificado por un código único e invariable a lo largo de su vida, definido de acuerdo con la siguiente estructura: "YY / N / NNNNNNNN"

Los dos primeros dígitos corresponden al año de inicio del proyecto (YY). Sigue un carácter numérico (N), que se corresponde con el tipo de proyecto, "2" refiriéndose a un proyecto de gasto corriente, "3" en caso de que se traten de proyectos de inversión o capital. con el órgano gestor. Finalmente, le siguen ocho caracteres numéricos (NNNNNNNN) que se identifican con el número del proyecto otorgado por el aplicativo contable.

4.- Serán objeto de seguimiento desde el inicio del ejercicio como proyecto de gasto con financiación afectada.

BASE 28ª.- GASTOS PLURIANUALES

1.- Podrán adquirirse compromisos de gastos con carácter plurianual siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio, con sometimiento a los requisitos y límites establecidos al respecto en el Art. 174 del RDL 2/2004, y 79 a 88 del RD 500/90.

- a) Inversiones y transferencias de capital.
- b) Contratos de suministros, de asistencia y consultoría, de prestación de servicios, de ejecución de obras, de trabajos específicos y concretos no habituales, que no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos por un año.
- c) Arrendamiento de bienes e inmuebles.
- d) Cargas financieras de las deudas de la entidad local.
- e) Transferencias corrientes.

El número de ejercicios posteriores a que puede aplicarse los gastos referidos en los apartados a), b) y e) anteriores no será superior a cuatro y se deberán respetar los porcentajes del artículo 174 del R.D. 2/2004.

Código Seguro De Verificación	BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/03/2026 11:40:18	
Observaciones		Página	33/102	
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



AYUNTAMIENTO DE LA LEAL VILLA DE ALMADÉN DE LA PLATA (Sevilla)

- 2.– Para determinar cuándo se produce el “inicio de la ejecución”, atendiendo a la tipología del gasto, resultan de aplicación las siguientes reglas:
- La regla general que rige en la 'ejecución del gasto', es la «ejecución presupuestaria y su exigibilidad (acto de reconocimiento de la obligación).
 - En la normativa de contratación, el término ejecución, y el cómputo de su inicio, queda definido en términos de 'inicio de la ejecución material de la prestación', y no de ejecución presupuestaria.
 - En relación a las subvenciones y ayudas públicas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el concepto "ejecución" ha de entenderse equivalente a "ejecución presupuestaria" y su exigibilidad (acto de reconocimiento de la obligación) a la luz de las previsiones contenidas en los artículos 173.1 y 189 del RDL 2/2004.
- 3.– Es en la fase de aprobación del gasto (**fase “A”**) cuando debe quedar delimitado si se trata de compromisos de gasto de carácter plurianual o de expedientes de tramitación anticipada.
- 4.– En todo caso, la distribución del gasto en las correspondientes anualidades y los certificados de cumplimiento de límites a incluir en la fase de aprobación del gasto, observarán la regla general de ejecución presupuestaria y su exigibilidad (acto de reconocimiento de la obligación), independientemente de si la ejecución material se inicia en el mismo año en que va a resultar exigible o en un año anterior.
- 5.– En la determinación del órgano competente para aprobar la autorización y disposición de gastos plurianuales, resultan de aplicación las siguientes reglas:
- El Pleno es el órgano, al que corresponde con carácter general, aprobar la autorización y disposición de gastos plurianuales (artículo 88.1 RD 500/90).
 - En materia de contratación, la autorización y disposición de compromisos de gastos de carácter plurianual, corresponde al órgano de contratación competente, Alcaldía o Pleno, de conformidad con la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- 6.– En la determinación del órgano competente para, en casos excepcionales, ampliar el número de anualidades y elevar los porcentajes a aplicar sobre el crédito inicial a que se refiere el artículo 174.3 del RD Leg 2/2004, de 5 de marzo, resultan de aplicación las siguientes reglas:
- Con carácter general, corresponde al Pleno, de conformidad con el artículo 174.5 del RDL 2/2004.

Código Seguro De Verificación	BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/03/2026 11:40:18
Observaciones		Página	34/102
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





BASE 29ª.- PAGOS A JUSTIFICAR

1.- Tendrán el carácter de “a justificar” las órdenes de pago cuyos documentos justificativos, acreditativos de la realización de la prestación o del derecho, no se puedan acompañar en el momento de su expedición. Los pagos a justificar, al igual que los anticipos de caja fija.

2.- Sólo podrán expedir la autorización de pagos a “justificar” corresponde a la Alcaldía-Presidencia cuando el importe no exceda de 3.000,00 euros (IVA incluido).

La cuantía máxima de cada gasto satisfecho con cargo a estos fondos no será superior a 3.000,00 euros. Limitándose el importe total anual por gastos realizados por todos los habilitados al importe de 15.000,00€ al año.

3.- Las normas generales a las que deberán ajustarse dichos pagos son las siguientes:

- a) La solicitud de pago a justificar se suscribirá por el Alcalde-Presidente para designando en la solicitud un perceptor responsable del pago a justificar, así como el empleado responsable del gasto que, en su caso, corresponda.
- b) La solicitud informará suficientemente los motivos que justifican su tramitación mediante este sistema excepcional, en particular, la justificación que motiva la excepción a la regla general, por la que previamente al reconocimiento de la obligación, el acreedor debe haber cumplido la prestación a su cargo y haber presentado los documentos acreditativos.
- c) Podrán ser perceptores de pagos a justificar cargos electos, empleados públicos municipales-funcionarios, laborales fijos y laborales indefinidos por sentencias- siempre que el término de su mandato o relación laboral exceda de tres meses.

Queda exceptuado el personal laboral temporal contratado en ejecución de proyectos de duración determinada.

- d) No podrán expedirse nuevas órdenes de pago a justificar, por los mismos conceptos presupuestarios, a perceptores que tuvieran en su poder fondos pendientes de justificación.
- e) Se solicitará documento contable de retención de crédito “RC”, en el que se indicará la partida de gasto a la que se aplicará el pago a justificar, que se acompañará a la solicitud.

Código Seguro De Verificación	BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/03/2026 11:40:18	
Observaciones		Página	35/102	
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



AYUNTAMIENTO DE LA LEAL VILLA DE ALMADÉN DE LA PLATA (Sevilla)

- f) El perceptor será responsable de la custodia de los fondos, así como de su correcta aplicación a la finalidad para la que se libraron, no pudiéndose expedir las mismas por importe superior a 3.000,00.-€
- g) Los perceptores deberán rendir cuenta justificativa en el plazo máximo de 3 meses a partir de la fecha en que los recibieron y en todo caso dentro del ejercicio económico en el que fueron concedidos. En caso de incumplimiento de esta obligación e inicio del expediente de reintegro, no se expedirán pagos a justificar a este perceptor en el mismo ejercicio presupuestario en ningún caso, ni en tanto no se haya resultado el expediente y en su caso, realizado el reintegro.
- h) El control y seguimiento contable de estos fondos deberá integrarse en la contabilidad municipal y se llevará a cabo con sujeción a lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local.
- i) Los perceptores de órdenes de pago a justificar están sujetos al régimen de responsabilidades que, con carácter general, establece la normativa vigente.
- j) Los pagos a justificar se podrán aplicar a las partidas presupuestarias incluidas en los siguientes capítulos de gasto:
 - Capítulo I, únicamente los pagos relativos al subconcepto 162.
 - Capítulo II, únicamente los relativos a los artículos 21, 22 y 23.
 -

BASE 30ª.- ANTICIPOS DE CAJA FIJA

1. Con carácter de anticipos de caja fija, se podrán efectuar provisiones de fondos, a favor de los habilitados que proponga el Tesorero, para atender los gastos que se relacionan a continuación:
 - a. Reparaciones y conservación (material y pequeñas reparaciones), artículo 21.
 - b. Material ordinario no inventariable (de oficina), subconcepto 220.
 - c. Suministros, concepto 221.
 - d. Atenciones protocolarias y representativas (aplicación 226.01).
 - e. Dietas, gastos de locomoción, conceptos 230 y 231.
 - f. Atenciones benéficas y asistenciales, artículo 48.

Código Seguro De Verificación	BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/03/2026 11:40:18	
Observaciones		Página	36/102	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



AYUNTAMIENTO DE LA LEAL VILLA DE ALMADÉN DE LA PLATA (Sevilla)

2. Serán autorizados por el Alcalde y su importe no podrá exceder de la cuarta parte de la aplicación presupuestaria a la cual serán aplicados los gastos que se financian mediante anticipos de caja fija. La cuantía de cada gasto satisfecho con estos fondos no puede ser superior a 3.000,00 €.

La cuantía máxima de cada gasto satisfecho con cargo a estos fondos no será superior a 3.000,00 euros. Limitándose el importe total anual por gastos realizados por todos los habilitados al importe de 15.000,00€ al año.

3. A medida que las necesidades de tesorería aconsejen la reposición de fondos, los habilitados rendirán cuentas ante el Tesorero, que las conformará y trasladará a Intervención para su censura. Dichas cuentas serán aprobadas por el Alcalde.
4. Sin perjuicio de lo previsto en el punto anterior, y con referencia a la fecha final de cada trimestre natural, los habilitados darán cuenta al Tesorero de las disposiciones realizadas y de la situación de los fondos.
5. En cuanto a la contabilización, se observarán estas reglas:
 - a. La provisión de fondos no se aplicará en la contabilidad presupuestaria, teniendo naturaleza de operación extrapresupuestaria. Simultáneamente, en las aplicaciones presupuestarias en las cuales habrán de ser aplicados los gastos, se procederá a efectuar una retención de crédito por el importe de la provisión que corresponda a los mismos.

Dicha retención -de acuerdo con lo previsto en el punto 2- no excederá de la cuarta parte del crédito inicial de la aplicación correspondiente.

- b. Aprobadas las cuentas a que se refiere el punto 3, se expedirán las órdenes de pago de reposición de fondos con aplicación a los conceptos presupuestarios que correspondan las cantidades justificadas.

En la expedición de estas órdenes de pago no se utilizarán las retenciones de crédito efectuadas, salvo que se hubiera agotado el crédito disponible, o cuando, por lo avanzado del ejercicio u otras razones, no proceda la reposición de fondos, en cuyo caso los pagos justificados se aplicarán a las respectivas aplicaciones con cargo a las retenciones de crédito.

6. Los fondos estarán situados en una cuenta bancaria a nombre del habilitado, en la cual no se podrá efectuar otros ingresos que los procedentes del Ayuntamiento (por las provisiones y reposiciones de fondos).

Las salidas de fondos se efectuarán mediante talón, u orden de transferencia bancaria y sólo se destinarán al pago de los gastos para cuya atención se concedió el anticipo de caja fija.

Código Seguro De Verificación	BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/03/2026 11:40:18	
Observaciones		Página	37/102	
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



BASE 31ª.- OPERACIONES VARIAS

1.– Prescripción de obligaciones reconocidas pendientes de proponer

Cuando para una obligación reconocida cuyo pago no haya sido propuesto, y hubiese transcurrido el plazo de prescripción legalmente establecido, la Tesorería iniciará la tramitación del oportuno expediente de prescripción, que resolverá el órgano que hubiese autorizado el reconocimiento de dicha obligación.

Una vez aprobado el expediente, se expedirá el oportuno documento contable de prescripción de obligaciones.

2.– Prescripción de órdenes de pago

Cuando para una orden de pago hubiese transcurrido el plazo de prescripción legalmente establecido, la Tesorería iniciará la tramitación del oportuno expediente de prescripción que resolverá la Alcaldía-Presidencia.

Una vez aprobado el expediente, se expedirá el oportuno documento contable de prescripción de órdenes de pago.

CAPÍTULO III.- CONTRATACIÓN

BASE 32ª.- NORMAS GENERALES SOBRE LOS CONTRATOS

1.– Cualquiera que sea la forma de adjudicación (procedimiento abierto, restringido o negociado) precederá siempre a la selección del contratista, la tramitación del preceptivo expediente de contratación y su aprobación por el órgano competente que comprenderá también la del gasto correspondiente.

Este expediente se deberá ajustar a lo dispuesto en el artículo 116 LCSP y demás normativa vigente.

- Providencia Alcaldía/concejalía delegada.
- Memoria justificativa.
- Acreditación de la disponibilidad de las aportaciones, en los casos de contratos con financiación de otras Administraciones Públicas que deberá figurar expresamente en el Pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Solicitud retención de crédito.
- Retención de crédito. (Documento contable “RC”)

Código Seguro De Verificación	BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/03/2026 11:40:18	
Observaciones		Página	38/102	
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



AYUNTAMIENTO DE LA LEAL VILLA DE ALMADÉN DE LA PLATA (Sevilla)

- Cuando el expediente administrativo se refiere a contratos de obras: Proyecto técnico de obra. Acta de Replanteo previo del proyecto y disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución (informe técnico artículo 235 LCSP). Resolución de aprobación de dicho proyecto.
- Pliego cláusulas administrativas particulares.
- Pliego prescripciones técnicas.
- Informe jurídico.
- Informe-Propuesta aprobación expediente de contratación y apertura de procedimiento de adjudicación.
- Informe fiscalización de la Intervención Municipal.
- Resolución de aprobación del expediente de contratación y aprobación del gasto. (Fase "A")

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá adaptar o modificar el procedimiento mediante instrucciones de contratación de la Secretaría e Intervención Municipal.

- 2.- Junto con la memoria justificativa, los responsables deberán solicitar la retención de crédito correspondiente a la Intervención Municipal. Para ello se deberá detallar el gasto de forma suficiente para poder imputar el mismo a una partida presupuestaria y poder emitir el documento de retención. De lo contrario, no se procederá a emitir el documento contable y se devolverá el expediente al responsable a efectos de subsanación.
- 3.- En el caso de los procedimientos con negociación la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras negociar las condiciones del contrato con uno o varios candidatos, y se tramitará de conformidad con lo previsto en los artículos 166 a 171 de la LCSP.

En el pliego de cláusulas administrativas particulares se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas; la descripción de las necesidades de los órganos de contratación y de las características exigidas para los suministros, las obras o los servicios que hayan de contratarse; el procedimiento que se seguirá para negociar, que en todo momento garantizará la máxima transparencia de la negociación, la publicidad de la misma y la no discriminación entre los licitadores que participen; los elementos de la prestación objeto del contrato que constituyen los requisitos mínimos que han de cumplir todas las ofertas; los criterios de adjudicación.

En los supuestos de procedimientos negociados sin publicidad será preciso dar cumplimiento a las especialidades de tramitación previstas en el artículo 170 de la LCSP.

Código Seguro De Verificación	BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/03/2026 11:40:18	
Observaciones		Página	39/102	
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



BASE 33ª.- RESPONSABLE DEL CONTRATO

- 1.– Los responsables del contrato serán designados en el expediente de cada contrato.
- 2.– Tendrán las funciones previstas en el artículo 62 LCSP. Le corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él. Deberán también informar sobre el estado de ejecución y cumplimiento del contrato con la periodicidad que se determine o que le sea solicitado.
- 3.– Será de aplicación al responsable del contrato lo recogido en la Disposición Adicional vigésima octava de la LCSP

BASE 34ª.- APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN

- 1.– Todo contrato contará con la aprobación y autorización del gasto por el órgano competente.
- 2.– Con carácter previo a la aprobación se requiere la fiscalización del expediente en los términos previstos en la normativa vigente y en las presentes bases.
- 3.– Corresponde a la unidad responsable del contrato someter a informe de Secretaría y fiscalización por parte de intervención el expediente con toda la documentación completa, incluida la propuesta de acuerdo. Una vez adoptado el acuerdo de autorización del gasto por el órgano de contratación, se remitirá copia al departamento de Intervención para la expedición del documento contable “A”.
- 4.– A estos efectos, el artículo 122 LCSP indica que los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato.

Código Seguro De Verificación	BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/03/2026 11:40:18	
Observaciones		Página	40/102	
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



BASE 35ª.- ADJUDICACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO

- 1.- Se remitirá propuesta de adjudicación a la Intervención Municipal para proceder a su fiscalización, tras la cual, y realizados los oportunos trámites para la adjudicación de los contratos y llegados a la fase de adjudicación definitiva se remitirá a Intervención dicho acuerdo para su toma en razón en contabilidad y la emisión del documento contable "D".
- 2.- Se deberá comprobar que el adjudicatario está dado de alta en terceros.

BASE 36ª.- APROBACIÓN DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DEL GASTO Y RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

- 1.- A medida que se vaya ejecutando el contrato y conforme al sistema establecido para cada modalidad contractual se confeccionarán los documentos que en cada caso justifiquen las obras, suministros o servicios realizados.
- 2.- La aprobación de estas certificaciones o facturas, previa cumplimentación de los requisitos que para la validez de cada una de ellas se exige (como es la conformidad de esta por funcionario/responsable del contrato) y, en consecuencia, del reconocimiento de la obligación, exigirá la fiscalización previa por la Intervención de acuerdo con lo establecido en la Ley y en estas bases.

Tramitación anticipada y Gastos plurianuales.

1- De acuerdo con lo establecido en la D.A.3.2 de la LCSP 9/2017, se podrán tramitar anticipadamente los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente.

2. Podrán adquirirse compromisos de gasto que hayan de extenderse a ejercicios posteriores, siempre que su ejecución se inicie en este ejercicio y además se encuentren en alguno de los casos previstos en el artículo 174.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Como requisito previo a su autorización, deberá certificarse por la Intervención que no se superan los límites establecidos.

Código Seguro De Verificación	BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/03/2026 11:40:18
Observaciones		Página	41/102
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





BASE 37ª.- ASISTENCIA DEL ÓRGANO INTERVENTOR A LA RECEPCIÓN MATERIAL

- 1.- El órgano interventor asistirá a la recepción material de todos los contratos de obra, excepto los contratos menores, así como por muestreo para los contratos de suministro, en ejercicio de la función de fiscalización material de las inversiones que exige el artículo 214.2 d) del TRLRHL, artículo 20 del RDCI y DA 3ª LCSP. Podrá estar asistido en la recepción por un técnico especializado en el objeto del contrato, que deberá ser diferente del director de obra y del responsable del contrato, cuando el órgano de intervención así lo requiera. Además, podrá designar a un representante en las inversiones cuyo objeto sea susceptible de comprobación, dejando constancia de ello en el propio expediente del contrato.
- 2.- El resultado de la comprobación material de la inversión se reflejará en acta que será suscrita por todos los que concurran al acto de recepción y en la que se harán constar en su caso las deficiencias apreciadas, las medidas a adoptar para subsanarlas y los hechos y circunstancias relevantes del acto de recepción. En los casos en que la Intervención designe a un representante para efectuar la comprobación material, el acta irá firmada por dicho representante y validada por la Intervención municipal. En el caso de contrato de obras, al acta de comprobación se acompañará un documento de valoración de la obra pública ejecutada y, en su caso, una declaración del cumplimiento de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiente, que será expedido por el órgano de contratación y en el que se hará constar la inversión realizada.
- 3.- Cuando la modificación del contrato de obras contemple unidades de obra que hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, antes de efectuar la medición parcial de las mismas, deberá comunicarse a la Intervención para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión.

BASE 38ª.- CONTRATACIÓN MENOR

- 1.- Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin consideración en ambos casos el IVA, no incluido pudiendo tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

El procedimiento de contratación mediante “contrato menor” será excepcional, deberá quedar expresamente motivado en el informe de necesidad del expediente y solo se utilizará para atender necesidades puntuales y esporádicas no permanentes que sea preciso cubrir de manera urgente.

Código Seguro De Verificación	BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/03/2026 11:40:18
Observaciones		Página	42/102
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE LA LEAL VILLA DE ALMADÉN DE LA PLATA (Sevilla)

será necesario en todo caso que en el expediente de contratación consten los siguientes documentos:

- a) Documento contable RC en los términos de las bases de ejecución del presupuesto.
- b) Informe de necesidad firmado por el técnico que propone el gasto y por el Concejal delegado del Área o Alcaldía, en su caso. En caso de que la iniciativa provenga de la Alcaldía o Concejal delegado sin intervención del órgano gestor, el Técnico del Área no tendrá que firmar el informe de necesidad. En el citado informe se deberá indicar que, con la celebración del contrato menor, no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de otros procedimientos de contratación (Anexo I)
- c) En el caso de contratos menores de obras, existencia de presupuesto de las obras (redactado por los servicios municipales) y en su caso proyecto de obra, así como informe en los términos del párrafo segundo del artículo 235 LCSP.
- d) Declaración responsable del adjudicatario.
- e) Resolución de alcaldía-Presidencia/Concejalía delegada que corresponda, en la que se apruebe el gasto en el que se determine al menos los siguientes extremos:
 - Importe del contrato.
 - Prestaciones que incluye el contrato, definiendo con precisión cada una de las prestaciones.
 - Plazo del contrato.
 - Adjudicatario.
- f) Presentación de factura una vez ejecutado el contrato, conformada por el Técnico Municipal y responsable del contrato.

2.- En todos los contratos menores que se tramiten por este Ayuntamiento cuyo valor estimado sea superior a 5.000.-€ (IVA excluido), será recomendable en los términos de la Instrucción 1/2019 de la OIRESCOM (Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación) ; acompañar al menos tres ofertas.

Código Seguro De Verificación	BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/03/2026 11:40:18	
Observaciones		Página	43/102	
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



AYUNTAMIENTO DE LA LEAL VILLA DE ALMADÉN DE LA PLATA (Sevilla)

- 3.- Respecto del contenido de los expedientes de aquellos contratos menores que se tramiten en el Ayuntamiento cuyo valor estimado sea inferior a 5.000.-€ (IVA excluido).
- 4.- Se Aplica a los contratos menores toda la normativa establecida en la LCSP y demás legislación sobre contratos, y en especial los artículos 29, 37, 63, 118, 131, 153. Asimismo, son de aplicación toda normativa presupuestaria, las bases de ejecución del presupuesto y la normativa que rige la fiscalización y control de los actos de las entidades locales.
- 5.- Respecto los límites a la contratación menor señalar que quedan excluidas de la contratación mediante la modalidad de contrato menor, cualquiera que sea el tipo contractual al que la operación se adscriba, o la cuantía de la misma las prestaciones que deban tener un plazo de duración o ejecución superior a un año o aquellas cuya necesidad que se pretende cubrir sea recurrente.

SUPUESTOS ESPECIALES DE GASTOS DE MENOS DE 5,000,00€

No requieren aprobación expresa mediante resolución, ante la falta de recursos humanos y ofimáticos o materiales del Ayuntamiento para afrontar todos los expedientes de contratación menor del mismo se hace de obligado cumplimiento, un expediente simplificado de los gastos menores de 5.000,00€ (IVA excluido) en el que tendrá protagonismo esencial el documento de certificado de conformidad del gasto ejecutado por parte del responsable de área que proponga el mismo haciéndose responsable de la justificación de dichos gastos por dicha certificación y facilitando a la intervención dicha certificación para emisión del correspondiente documento contable ADO para su reconocimiento de la obligación y pago de los mismos.

Dicho procedimiento especial se relaciona a continuación.

TRAMITACIÓN DE LOS GASTOS MENORES A 5.000,00€

En todos los gastos menores de 5.000,00€ se exigirá, como mínimo, la siguiente documentación:

Código Seguro De Verificación	BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/03/2026 11:40:18	
Observaciones		Página	44/102	
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



AYUNTAMIENTO DE LA LEAL VILLA DE ALMADÉN DE LA PLATA (Sevilla)

A) **Documento de Retención de Crédito (RC). (Modelo 1)**, Solicitado por el responsable del área del gasto (concejal del área de gasto correspondiente) a la Intervención,.Por la intervención, una vez presentada la Propuesta de Gasto, y con carácter previo a su aprobación por el órgano de contratación, se comprobará la existencia y adecuación del crédito propuesto, reteniéndose el crédito correspondiente con carácter previo, conforme a lo dispuesto en los arts. 31,1l) y 116,3 LCSP.

MODELO 1

AYUNTAMIENTO DE LA LEAL VILLA DE ALMADÉN DE LA PLATA (Sevilla)



Modelo núm. 01	SOLICITUD DE RETENCIÓN CRÉDITO GASTOS (MENOS 5,000,00€)(VE)	
D. Concejal/a Delegado/a de propone la realización del siguiente gasto:		
1. Información Básica del GASTO	1.1 Naturaleza	
	1.2 Importe	
	1.3 Período ejecución	
	1.4 Aplicación presupuestaria propuesta	
	1.5 Definición del Gasto (detallar en que se gasta y para que se gasta)	
2. Observaciones		

Código Seguro De Verificación	BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/03/2026 11:40:18	
Observaciones		Página	45/102	
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



SE ADJUNTA TABLA / ANEXO

En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 30 y 31 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, es necesario determinar la existencia de consignación presupuestaria y practicar la oportuna retención de crédito al objeto de tramitar el expediente cuyo gasto se propone. RC N°

En Almadén de la plata, a fecha de firma electrónica

VºB RESPONSABLE DEL CONTRATO

EL CONCEJAL DELEGADO

Código Seguro De Verificación	BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/03/2026 11:40:18	
Observaciones		Página	46/102	
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



AYUNTAMIENTO DE LA LEAL VILLA DE ALMADÉN DE LA PLATA (Sevilla)

B) **Memoria justificativa de propuesta de gasto (Modelo 2)**, donde se hará constar, entre otros, el objeto del gasto justificando que no se está alterando el mismo para evitar la aplicación de reglas generales de contratación, haciendo constar la existencia o no de tres presupuestos y su justificación en su caso, que irá firmada por el responsable del área de gasto y por el Secretario Interventor dando cuenta de su comprobación y verificación de la propuesta de gasto.

MODELO 2



AYUNTAMIENTO DE LA LEAL VILLA DE ALMADÉN DE LA PLATA (Sevilla)

EXPEDIENTE APROBACIÓN GASTOS MENORES A 5.000 EUROS (VE)

**EXP.-
DENOMINACIÓN.-**

PROPUESTA DE GASTO

El/La Concejala/a del Área de _____ formula la siguiente PROPUESTA DE GASTO, a fin de que se autorice la tramitación con cargo al crédito que se indica del Presupuesto vigente:

b) Aplicación presupuestaria e importe

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe Total
2026		

c) Necesidad del gasto (art. 118.2 LCSP)

Código Seguro De Verificación	BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/03/2026 11:40:18	
Observaciones		Página	47/102	
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



d) Justificación

e) Presupuestos solicitados / ofertas recibidas

Proveedor	Importe Total (€)	Observaciones

Nota: En caso de no existir tres ofertas, indicar:

“No ha sido posible obtener más ofertas debido a las características del mercado, disponibilidad, urgencia o especialidad del servicio. Se justifica suficientemente el precio conforme a lo dispuesto en el art. 118 LCSP.”

f) Selección de la oferta

Se selecciona la oferta presentada por:

Proveedor adjudicatario:

Por los siguientes motivos:

- Es la más económica,
- Ofrece mejor relación calidad-precio, o
- Es la única disponible para las fechas necesarias, o
- Es la única que cumple la especificación técnica, x
- Otra justificación: _____

g) Declaración del Concejal responsable (Documento clave para cumplir art. 118 LCSP y justificar precio de mercado)

Código Seguro De Verificación	BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/03/2026 11:40:18	
Observaciones		Página	48/102	
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



AYUNTAMIENTO DE LA LEAL VILLA DE ALMADÉN DE LA PLATA (Sevilla)

DECLARACIÓN DE AJUSTE A PRECIOS DE MERCADO

Yo, D./D^a _____, Concejal/Delegado del
Área _____,

DECLARO que he revisado y evaluado los precios ofertados por los proveedores relacionados en este documento, comprobando que:

- e. Los importes presentados se ajustan a los precios de mercado para servicios equivalentes.
- f. No existe fraccionamiento del objeto del contrato.
- g. Se cumplen los principios de eficiencia, economía y buena gestión financiera del art. 31.2 CE y art. 1 LCSP.
- h. El servicio es necesario para el adecuado desarrollo de la actividad municipal descrita.

INTERVENCIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE CRÉDITO

En virtud del artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y a la vista de la incoación del expediente del contrato en cuestión.

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe Total
2026		

De conformidad con los artículos 213 y siguientes del TRLRHL, tengo a bien informar que:

SI/NO existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente. N^o
OPERACIÓN RC.....

PRIMERO. Existe consignación suficiente para autorizar el gasto por importe de euros, (IVA incluido) en la aplicación presupuestaria para realizar la contratación del servicio mediante el procedimiento establecido para los contratos menores.

Código Seguro De Verificación	BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/03/2026 11:40:18	
Observaciones		Página	49/102	
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



AYUNTAMIENTO DE LA LEAL VILLA DE ALMADÉN DE LA PLATA (Sevilla)

SEGUNDO. El importe de los recursos ordinarios del Presupuesto asciende a , euros por lo que el importe de la contratación, que es de euros y euros de IVA, supone el % sobre aquellos recursos, por tanto, dicho importe, no excede el 10% de los recursos referenciados.

SECRETARÍA

PRIMERO. Consta en el expediente justificación de la naturaleza y extensión de las necesidades que con el contrato se pretenden satisfacer, así como de la no alteración del objeto del mismo, dando así cumplimiento a los artículos 28 y 118.2 de la LCSP.

SEGUNDO. El objeto del gasto menor de cinco mil euros es _____ por lo que procede su calificación como un contrato de *[obras/suministro/servicios]*.

TERCERO. El valor estimado del contrato asciende a cantidad inferior a 5.000 euros, por lo que de conformidad con el artículo 131.3 LCSP podrá adjudicarse a través de la memoria de propuesta de gasto anteriormente expuesta, a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.

CUARTO. Las competencias como órgano de contratación corresponden al Alcalde, *por su importe*, de conformidad con lo previsto en relación a las competencias en materia de contratación en la Disposición Adicional segunda de la LCSP. No obstante al tratarse de un gasto menor a cinco mil euros se tramita directamente conforme al procedimiento simplificado contemplado en las Bases de Ejecución del Presupuesto (BASE 11ª).

QUINTO. La adjudicación de la ejecución del gasto menor de cinco mil euros implica que no podrá tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga y no será necesaria su formalización en documento administrativo, pudiendo acreditarse su existencia con la incorporación de la factura al expediente.

SEXTO. Vista la legislación aplicable, _____ *[cargo del firmante]* concluye que la tramitación del gastos de menos de cinco mil euros *[se adecúa/ no se adecúa]* a la misma.

El/la Concejala,

El Secretario-Interventor,

Fdo.- D.....

Fdo.- D.

Código Seguro De Verificación	BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/03/2026 11:40:18	
Observaciones		Página	50/102	
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



AYUNTAMIENTO DE LA LEAL VILLA DE ALMADÉN DE LA PLATA (Sevilla)

C) **Declaración responsable/oferta del contratista (Modelo 3)**. La empresa deberá realizar una declaración responsable en la que ponga de manifiesto que el firmante ostenta la representación de la entidad, que la entidad tiene capacidad de obrar y cuenta con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, que no está incurso en N° Reg.Ent.Local 01410495,CIF P-4104900H.Plza de España 1 C.P.41210. Tlfs 955.785.005; 955.785.123; 955.784.427; FAX 955.785.727. Mod 4.1 S/C prohibiciones para contratar y que cumple con las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral y social. La misma debe ser presentada junto con la propuesta de gasto. D) Acuerdo del órgano de contratación adjudicando el contrato y aprobando el gasto. Tras cumplimentar el expediente con los documentos anteriormente relacionados, el órgano de contratación procederá a adjudicar el contrato y a la autorización del gasto correspondiente, circunstancia que se hará constar en certificado de la secretaria general.

MODELO 3



AYUNTAMIENTO DE LA LEAL VILLA DE ALMADÉN DE LA PLATA (Sevilla)

MODELO 03.- Modelo de declaración responsable/oferta del contratista

(APROBACIÓN GASTOS MENOS 5000 € (VE))

D./D.ª , con DNI n.º , en nombre propio o en representación de la empresa , con CIF , en calidad de , en aplicación de lo establecido en el artículo 118 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de la ejecución del gasto de menos de cinco mil euros como contrato de obras/servicios/suministros consistente en ,..... se compromete, a tomar a su cargo la ejecución del mismo, con estricta sujeción a los requisitos y condiciones expresados en la solicitud de oferta, por la cantidad de:

Importe Base: Importe

IVA:

Importe Total:

Asimismo, declara bajo su responsabilidad:

- Que acepta las condiciones del contrato.
- Que ostenta la capacidad de representación de la entidad de referencia.

Código Seguro De Verificación	BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/03/2026 11:40:18
Observaciones		Página	51/102
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE LA LEAL VILLA DE ALMADÉN DE LA PLATA (Sevilla)

- Que tiene capacidad de obrar y cuenta con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.
- Que no está incurso en prohibiciones para contratar con la Administración.
- Que cumple con las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
- Que mantendrá absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato o información a la que pueda tener acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, cumpliendo, en todo caso, lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

El contratista

Código Seguro De Verificación	BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/03/2026 11:40:18	
Observaciones		Página	52/102	
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



AYUNTAMIENTO DE LA LEAL VILLA DE ALMADÉN DE LA PLATA (Sevilla)

D) Se registrará la operación (ADO) en contabilidad. A la presentación de la factura, una vez que esta reúna los requisitos exigibles: • **Conformidad del gasto realizado (Modelo 4)**. • Las facturas tienen que ser presentadas por el proveedor con el Vale, y el albarán o presupuesto, y si es contrato de obras, además, el acuerdo de aprobación de la certificación de obras por el órgano competente. Dichos requisitos deben ser comunicados a los proveedores por el responsable del contrato.

MODELO 4



AYUNTAMIENTO DE LA LEAL VILLA DE ALMADÉN DE LA PLATA (Sevilla)

Modelo 3	CERTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON GASTO REALIZADO
----------	--

De : Sr. Delegado de

A: Interventor General

Según propuesta de gastos tramitada por esta Delegación Municipal, con número de retención de créditos, de vale, y por los importes que se relacionan para cada una de ellas, son visadas de conformidad por este Delegado y/ el responsable del contrato, las facturas que se detalla a continuación, al objeto de su tramitación reglamentaria con cargo a la propuesta citada, respecto de las cuales se emite la presente

CERTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON GASTO REALIZADO

- Se ha procedido a la adquisición del/os bien/es o servicio/s que consta en la/s factura/s adjunta en establecimiento comercial abierto al público, habiéndose hecho cargo del material adquirido detallado en la misma.
- La **obra, suministro o servicio**, que ha dado lugar a la emisión por la empresa de la/s factura/s citada, se ha recepcionado de conformidad en precios, unidades y cantidades, encontrándose en adecuadas condiciones de uso, y se ejecutado la

Código Seguro De Verificación	BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/03/2026 11:40:18	
Observaciones		Página	53/102	
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



AYUNTAMIENTO DE LA LEAL VILLA DE ALMADÉN DE LA PLATA (Sevilla)

obra o servicio con arreglo a las condiciones generales y particulares que, en relación con ellos, hubieran sido previamente establecidas.

(Aquí insertar tabla de facturas)

A la fecha de firma electrónica

El/a DELEGADO/A

contrato

El Técnico responsable del

Código Seguro De Verificación	BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/03/2026 11:40:18
Observaciones		Página	54/102
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE LA LEAL VILLA DE ALMADÉN DE LA PLATA (Sevilla)
CAPÍTULO IV.- DE LA TRAMITACIÓN DE LOS GASTOS DE PERSONAL

BASE 39ª.- PLANTILLA

Se consignarán en los Presupuestos la totalidad de las plazas existentes en plantilla, estén cubiertas o no.

Con ocasión de la aprobación del presupuesto, se emitirá informe favorable del empleado del departamento sobre el cumplimiento de la normativa aplicable, acreditándose la existencia y contenido de los acuerdos sobre aprobaciones y modificaciones de plantilla.

BASE 40ª.- FUNCIONARIOS Y PERSONAL LABORAL

La totalidad del régimen retributivo y prestaciones sociales de los funcionarios y demás personal del Ayuntamiento, se regulará por las disposiciones legales vigentes, así como por los Acuerdos y Resoluciones de los órganos competentes.

BASE 41ª.- RETRIBUCIONES DEL PERSONAL EN ACTIVO

El pago de las retribuciones del personal en activo al servicio de la Entidad Local se efectuará, con carácter general, a través de las nóminas:

- a) Las retribuciones básicas y complementarias del personal eventual, funcionario y laboral se justificarán mediante las correspondientes nóminas mensuales.
- b) Las remuneraciones por los conceptos de productividad (en caso de tener aprobado reglamento de productividad) y gratificaciones precisarán Decreto de Alcaldía u órgano en quien delegue, en el que se acredite, previo los informes oportunos, la efectiva prestación de los servicios especiales o que procede abonar cantidad por el concepto de productividad, de conformidad con la normativa reguladora.

BASE 42ª.- TRAMITACIÓN DE LOS GASTOS CORRESPONDIENTES A LAS RETRIBUCIONES DE PERSONAL QUE SE DEBEN APLICAR AL CAPÍTULO I DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.

- 1.- Por lo que se refiere a las retribuciones de carácter fijo y vencimiento periódico, en el mes de enero de cada año se podrá expedir documento contable “RC” por el importe de las retribuciones recogidas en el anexo de personal por el importe de los puestos de trabajo efectivamente ocupados, así como el documento contable “AD” correspondiente.

Código Seguro De Verificación	BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/03/2026 11:40:18	
Observaciones		Página	55/102	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



AYUNTAMIENTO DE LA LEAL VILLA DE ALMADÉN DE LA PLATA (Sevilla)

De igual modo, para los gastos de la Seguridad Social se podrá expedir documento “RC” por importe de las cotizaciones previstas. Las posibles variaciones que surjan a lo largo del ejercicio originarán documentos complementarios o inversos a aquél.

- 2.– Para el personal temporal o nombramientos interinos, el documento “RC” se expedirá en el momento previo a su contratación o nombramiento, por el importe de las retribuciones a devengar durante el período de vigencia del contrato o nombramiento.
- 3.– En el caso de gastos correspondientes a complementos, horas extraordinarias u otras atenciones de carácter variable, se contabilizará documento “AD” sobre el “RC” emitido al momento de la fiscalización, una vez dictado por la autoridad competente el acuerdo.

- Criterios de distribución del Complemento de Productividad

1. Se establece en el Presupuesto un crédito en concepto de productividad destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con la que el trabajador desempeña su trabajo.

2. Se determinan los siguientes criterios para la asignación individual del crédito global previsto:

- a. **Ámbito de aplicación:** personal funcionario y laboral del Ayuntamiento.
- b. **Ámbito temporal:** La distribución del complemento de productividad se realizará de forma mensual, valorándose en función del trabajo en dicho periodo.
- c. **Criterios de valoración:**
 - i. Puntualidad en el trabajo.
 - ii. Iniciativas para la mejora del servicio.
 - iii. Adecuación a las instrucciones dadas en cada momento por los superiores jerárquicos.
 - iv. Trato con compañeros y ciudadanos.
 - v. Cumplimiento de objetivos.
- d. **Cláusula cierre:** En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un periodo de tiempo originarán ningún

Código Seguro De Verificación	BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/03/2026 11:40:18	
Observaciones		Página	56/102	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



AYUNTAMIENTO DE LA LEAL VILLA DE ALMADÉN DE LA PLATA (Sevilla)

derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones de periodos sucesivos.

BASE 43ª.- TRAMITACIÓN PARA EL PAGO DE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL EN ACTIVO.

- 1.- Para el reconocimiento de las obligaciones de este tipo de gastos, se confeccionará, con arreglo a las normas vigentes, las nóminas de haberes de personal, que se aprobarán por Decreto de Alcaldía.
- 2.- El Departamento de Personal deberá presentar las nóminas, junto con los documentos justificativos de variaciones, en el Departamento de Intervención el día 20 o siguiente hábil de cada mes.
- 3.- La Intervención contabilizará los documentos contables de reconocimiento de la obligación ("**O/ADO**" según proceda), así como la ordenación del pago "**P**".

BASE 44ª.- INDEMNIZACIÓN POR RAZÓN DEL SERVICIO

- 1.- Las indemnizaciones por razón del servicio se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, y demás normativa aplicable, cuya modificación determinará automáticamente la modificación de la presente Base.
En todo caso, el exceso de lo gastado, tanto por dietas o pluses como por gastos de viaje, sobre las cuantías vigentes en cada momento, correrá a cargo del comisionado.

Es preceptivo, la existencia dentro del expediente de los documentos que acrediten la realización de la comisión, pudiendo señalar a modo de ejemplo certificados de asistencia o diplomas de cursos o congresos, etc.

Los derechos de inscripción en cursos, jornadas, congresos, u otras actividades relacionadas con el trabajo específico y cuya asistencia a los mismos redunden en beneficio de los intereses municipales, se considerarán como gastos de formación y perfeccionamiento del personal, debiéndose acreditar mediante factura original a nombre del Ayuntamiento.

- 2.- Dietas por alojamiento y manutención, habrá que estar a lo recogido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, y sus posibles modificaciones.

Código Seguro De Verificación	BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/03/2026 11:40:18	
Observaciones		Página	57/102	
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



AYUNTAMIENTO DE LA LEAL VILLA DE ALMADÉN DE LA PLATA (Sevilla)

Tal y como se recoge en el artículo 2 de la citada normativa, el presente Real Decreto es de aplicación al personal al servicio de las Corporaciones locales.

Debiendo ser asimilados a los distintos grupos de clasificación del personal que se señalan en el anexo I.

Grupo 1. Altos cargos incluidos en los artículos 25, 26 y 31.dos de la Ley 13/2000, de 28 de diciembre, Oficiales Generales, Magistrados del Tribunal Supremo y Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia, Embajadores, Ministros Plenipotenciarios de primera clase, Rectores de Universidad, Subdirectores generales, y Subdirectores generales adjuntos, así como cualquier otro cargo asimilado a los anteriores.

En el supuesto de los Subdirectores generales adjuntos, la asimilación será acordada, en su caso, conjuntamente por los Ministerios de Hacienda y de Administraciones Públicas.

Grupo 2. Personal Militar de las Fuerzas Armadas y personal de los Cuerpos de la Guardia Civil y Nacional de Policía clasificados a efectos retributivos en los grupos A y B; Cuerpos únicos de las Carreras Judicial y Fiscal, Secretarios de la Administración de Justicia, Médicos Forenses, y Técnicos Facultativos; funcionarios de la Administración del Estado de Cuerpos o Escalas clasificados en los grupos A y B, así como cualquier otro personal asimilado a los anteriores.

Grupo 3. Personal Militar de las Fuerzas Armadas y personal de los Cuerpos de la Guardia Civil y Nacional de Policía clasificados a efectos retributivos en los grupos C y D; Oficiales, Auxiliares y Agentes, y personal de sus mismos índices multiplicadores, al servicio de la Administración de Justicia; funcionarios de la Administración del Estado de Cuerpos o Escalas clasificados en los grupos C, D y E, así como cualquier otro personal asimilado a los anteriores.

Recogiendo el anexo II las cantidades que corresponden a cada uno de los grupos de clasificación:

ANEXO II Dietas en territorio nacional

	Cuantías en euros		
	Por alojamiento	Por manutención	Dieta entera
Grupo 1	102,56	53,34	155,90
Grupo 2	65,97	37,40	103,37
Grupo 3	48,92	28,21	77,13

a) Indemnizaciones por Gastos de viaje:

Se indemnizará por el importe del billete o pasaje utilizado, previa aportación del debido justificante del gasto (factura) y del desplazamiento (tarjeta de embarque o equivalente) dentro de las tarifas correspondientes

Código Seguro De Verificación	BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/03/2026 11:40:18	
Observaciones		Página	58/102	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



AYUNTAMIENTO DE LA LEAL VILLA DE ALMADÉN DE LA PLATA (Sevilla)

a las clases que, para los distintos grupos comprendidos en el anexo I del RD 642/2002, se señalan a continuación:

- Avión: clase turista o clase de cuantía inferior a la prevista para aquélla.
- Trenes de alta velocidad y velocidad alta: grupo primero, clase preferente; segundo y tercer grupos, clase turista.
- Trenes nocturnos: grupo primero, cama preferente; segundo y tercer grupos, cama turista o literas.
- Trenes convencionales y otros medios de transporte: grupos primero y segundo, clase primera o preferente; tercer grupo, clase segunda o turista.
-

b) Gastos de locomoción

Las cuantías de la indemnización por el uso de vehículo particular se encuentran actualmente fijadas por Orden EHA/3770/2005, de 1 de diciembre, por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. No obstante lo anterior la evolución económica e inflación desde la última actualización, agravada por la actual situación económica, motivan la necesidad de elevar el importe de la indemnización, a estos efectos la Orden HFP/793/2023, de 12 de julio, revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, quedando fijado el mismo en 0,26 euros por kilómetro recorrido por el uso de automóviles y 0,106 euros por kilómetro recorrido por el uso de motocicletas.

Los gastos generados a los miembros de la Corporación con motivo de desplazamientos por el desempeño de su cargo, así como los del personal funcionario, laboral y/o eventual se justificarán mediante presentación de facturas y otros documentos acreditativos del gasto.

No obstante, los miembros de la Corporación podrán optar en el caso de gastos por desplazamiento al cobro del kilometraje que corresponda por la utilización de vehículo particular por los gastos que genera el desplazamiento, cuantificada de la siguiente forma:

- Kilometraje: 0,26 euros.
- Utilización vehículo propio: 12,00 euros

Código Seguro De Verificación	BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/03/2026 11:40:18	
Observaciones		Página	59/102	
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



CAPÍTULO V.- GASTOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

BASE 46ª.- RETRIBUCIONES E INDEMNIZACIONES MIEMBROS CORPORATIVOS

Las retribuciones e indemnizaciones de los miembros corporativos serán las siguientes según el acuerdo adoptado en sesión extraordinaria celebrada por el Pleno Corporativo el día 19.06.2025.

Dichas retribuciones serán objeto de modificación de conformidad con lo que se establezca en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o normativa que se apruebe en su defecto para tal fin, para el personal al servicio del sector público, respetando, en cualquier caso, los límites máximos que se establezcan en éstas.

BASE 47ª.- DIETAS POR ASISTENCIA

Las dietas por asistencia serán, a lo largo de 2026, las siguientes:

- Por asistencia a Plenos 0,00.-€
- Por asistencias a las Comisiones informativas 0,00.-€
- Por asistencias a las Juntas de Gobierno Local 0,00.-€

Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación.

Las indemnizaciones que se reconozcan y liquiden por tales conceptos se aplicarán a la aplicación presupuestaria 912A/23300, y para proceder a su pago tendrá que constar justificación documental que acredite el derecho a su percepción.

BASE 48ª.- OTRAS INDEMNIZACIONES

Aquellos miembros de la Corporación que realicen comisiones de servicio fuera del Término Municipal tendrán derecho a ser indemnizados mediante dietas, asimilándose los mismos al Grupo 2 del Anexo I del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

La indemnización que se percibirá como gasto de viaje por el uso de vehículo particular en comisión de servicio será la cantidad por kilómetro recorrido que se indica en el Real Decreto citado en el punto anterior y demás normas posteriores de actualización.

Tendrán derecho, asimismo, a recibir las prestaciones y ayudas económicas recogidas, incluidos los anticipos de nómina, en el acuerdo de funcionarios y convenio colectivo.

Código Seguro De Verificación	BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/03/2026 11:40:18	
Observaciones		Página	60/102	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



BASE 49ª.- GASTOS DE REPRESENTACIÓN

- 1.– Son imputables a este subconcepto presupuestario los gastos sociales de protocolo y representación que las autoridades tengan necesidad de realizar en el desempeño de sus funciones, siempre que dichos gastos redunden en beneficio o utilidad de la Administración y para los que no existan créditos específicos en otros conceptos, quedando excluidos expresamente los que de algún modo representen retribuciones al personal en metálico o especie.
- 2.– Todos los gastos imputables a este Subconcepto deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Que se produzcan como consecuencia de actos de protocolo y representación.
 - b) Que redunden en beneficio o utilidad de la Administración.
 - c) Que no supongan retribuciones en especie o en metálico.
- 3.– Todos los gastos deberán acreditarse con facturas u otros justificantes originales y completos, en los que deberá especificarse el acto de protocolo y representación que los origina.

CAPÍTULO VI. - TRAMITACIÓN SUBVENCIONES

BASE 50ª.- BASES GENERALES QUE VAN A REGIR EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES.

Las subvenciones municipales se registrarán por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 y demás legislación vigente, estas bases de ejecución y, en su caso, por los convenios o acuerdos de los que traigan causa.

De conformidad con la Ley General de Subvenciones se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Almadén de la Plata a favor de personas públicas o privadas, que cumpla los siguientes requisitos:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados por desarrollar, o la concurrencia de

Código Seguro De Verificación	BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/03/2026 11:40:18	
Observaciones		Página	61/102	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



AYUNTAMIENTO DE LA LEAL VILLA DE ALMADÉN DE LA PLATA (Sevilla)

una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

- Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la Ley General de Subvenciones, entre otros:

- Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.
- Las subvenciones a los grupos políticos municipales.

BASE 51ª.- PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES

La ley establece la necesidad de elaborar el denominado plan estratégico de subvenciones, previsto en el artículo 8.1 LGS, cuya finalidad es determinar las conexiones que existen entre los objetivos y efectos que se pretenden conseguir, con los costes previsibles y sus fuentes de financiación. De manera que se adecúen las necesidades públicas a cubrir a través de las subvenciones con las previsiones de recursos disponibles, con carácter previo a su nacimiento y de forma plurianual.

BASE 52ª.- PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN

La gestión y concesión de subvenciones deberá realizarse de acuerdo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria.

Por otro lado, se podrá conceder de forma directa las siguientes subvenciones:

- Subvenciones previstas nominativamente atendiendo a lo contemplado en la BASE 53ª de la presente Base de Ejecución del Presupuesto.
- Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto por una norma de rango legal y que seguirán el procedimiento que resulte de aplicación de acuerdo a su normativa.
- Excepcionalmente, aquellas subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras que, debidamente justificadas por el órgano gestor, dificulten su convocatoria.

Código Seguro De Verificación	BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/03/2026 11:40:18	
Observaciones		Página	62/102	
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



BASE 53ª.- SOLICITUDES DE SUBVENCIONES NOMINATIVAS

Con carácter general, los peticionarios habrán de presentar en el registro del Ayuntamiento, a partir de la entrada en vigor del presupuesto, durante un plazo máximo de nueve meses desde su aprobación, y siempre antes del mes de diciembre del ejercicio correspondiente, de oficio o a instancia del beneficiario, y salvo que la convocatoria que regule las mismas disponga un plazo distinto, la siguiente documentación:

- Solicitud de la subvención.
- Copia DNI del/a representante de la entidad y NIF de la entidad (salvo que ya se hubieran aportado a este Ayuntamiento indicando, en dicho caso, fecha de presentación).
- Copia de los estatutos de la entidad o similar (salvo que ya se hubieran aportado a este Ayuntamiento indicando, en dicho caso, fecha de presentación).
- Memoria descriptiva de la actuación firmada por el representante de la entidad.
- Certificados de estar al corriente de las obligaciones con la Hacienda estatal, Andaluza y Seguridad Social.
- Alta a terceros (salvo que ya se hubieran aportado a este Ayuntamiento indicando, en dicho caso, fecha de presentación).

BASE 54ª.- CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES.

Los presupuestos municipales consignarán en una o más aplicaciones presupuestarias las cantidades nominativa y globalmente designadas con destino a subvenciones.

BASE 55ª.- PAGO Y JUSTIFICACIÓN.

Como regla general, el pago de la subvención se realizará mediante pagos anticipados en los términos de la BASEª 56.

Para Justificar las subvenciones concedidas de acuerdo con la normativa aplicable, es preciso haber realizado la actividad subvencionada y presentar en el registro del ayuntamiento o sede electrónica la siguiente documentación:

- a) Solicitud de justificación de la Subvención
- b) Memoria justificativa del proyecto o actividades realizadas
- c) Cuenta económica justificativa

Código Seguro De Verificación	BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/03/2026 11:40:18	
Observaciones		Página	63/102	
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



AYUNTAMIENTO DE LA LEAL VILLA DE ALMADÉN DE LA PLATA (Sevilla)

- d) Relación detallada de las facturas y/o documentos con valor probatorio, por importe mínimo de la subvención concedida. Las facturas deberán ser originales o copias auténticas, estar datadas durante el año en que se haya concedido la subvención, así como contener los restantes datos o requisitos exigidos por la normativa vigente.
- e) Relación de la publicidad efectuada por el beneficiario sobre la financiación
- f) Ficha de alta/modificación de datos de tercero, en su caso.

En cuanto al plazo de justificación:

- Con carácter general, las actividades subvencionadas habrán de estar justificadas dentro del plazo que indique la convocatoria.
- En caso de haberse acordado el pago anticipado de la subvención, habrá de presentarse justificación por el beneficiario, en el plazo determinado en el acuerdo o resolución de la subvención, y en todo caso con carácter previo al 1 de marzo del ejercicio inmediato siguiente. La falta de justificación o justificación insuficiente determinará la obligación de reintegro total o parcial, en su caso, de la subvención recibida.

BASE 56ª.- PAGOS ANTICIPADOS.

En el caso de sistema de pagos con posterioridad a la justificación, con anterioridad a la justificación de la subvención y a solicitud del beneficiario, justificando la necesidad de obtener liquidez para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención o convenio suscrito, el órgano competente podrá acordar el libramiento anticipado de la subvención, previo visto bueno de la Intervención Municipal. Dichos pagos tendrán la consideración de pagos a cuenta de la subvención concedida y requerirán el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que este así establecido en el Convenio regulador de la Subvención, en caso de subvenciones de concesión directa.
- Haber solicitado previamente el anticipo en la solicitud de subvención.
- Certificados de hallarse al corriente en las obligaciones con el Ayuntamiento, con Hacienda Pública y con la Seguridad Social, únicamente en aquellos supuestos en que sea exigible y el beneficiario no haya autorizado a que dicha información se obtenga directamente por la Administración.

Código Seguro De Verificación	BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/03/2026 11:40:18	
Observaciones		Página	64/102	
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



BASE 57ª.- FORMA DE ACREDITACIÓN DEL PAGO

Se establecen como requisitos mínimos que deben observarse respecto de la forma de acreditar el pago efectivo de los gastos subvencionables realizados por los beneficiarios de subvenciones, cuando la modalidad de la justificación de la subvención sea la cuenta justificativa con aportación de justificantes del gasto realizado y que será de aplicación respecto de las subvenciones otorgadas por este Ayuntamiento las que a continuación se detallan.

- Si la forma de pago es una transferencia bancaria, esta se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en defecto de esta, el concepto abonado.
- Si la forma de pago es el cheque, el documento justificativo consistirá en copia de extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.

BASE 58ª.- ÓRGANO COLEGIADO DE LAS SUBVENCIONES DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la LGS, la propuesta de concesión se formulará por un órgano colegiado a través del órgano instructor.

A estos efectos, el órgano instructor se integrará por un Técnico, funcionario de carrera de la Corporación, designado por el área convocante.

Y por otro lado el órgano colegiado, al que le corresponde en exclusiva, la valoración y fijación del orden de prelación de las solicitudes admitidas a trámite.

Se configura como un órgano de carácter Técnico, debiendo actuar en todo caso conforme a los principios de independencia y discrecionalidad, estará integrado por un total de tres miembros, todos ellos funcionarios de carrera de la Corporación, de los cuales uno será el Presidente, otro actuará como vocal y otro como Secretario, nombrados por el órgano competente en razón de la materia.

Código Seguro De Verificación	BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/03/2026 11:40:18	
Observaciones		Página	65/102	
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



TÍTULO III.- DE LOS INGRESOS

BASE 59ª.- NORMAS GENERALES

1.- La ejecución del Presupuesto de Ingresos se regirá:

- a) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
- b) Legislación Tributaria:
 - Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria
 - Real Decreto 939/2005, de 29 de julio. Por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación
 - Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa
 - RD. 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario
 - Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.
- c) Por las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de los Tributos.
- d) Por la Ordenanza General Reguladora de los Precios Públicos.
- e) Por lo dispuesto en las presentes Bases.

2.- Los derechos liquidados se aplicarán al Presupuesto de Ingresos por su importe bruto, quedando prohibido atender obligaciones mediante la minoración de derechos a liquidar o ya ingresados; salvo que la Ley lo autorice de forma expresa. Se exceptúan de lo anterior, las devoluciones de ingresos que se declaren indebidos por Tribunal o Autoridad competente.

3.- Los recursos que se obtengan en la ejecución del Presupuesto de Ingresos, se destinarán a satisfacer el conjunto de las Obligaciones, salvo que se trate de

Código Seguro De Verificación	BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/03/2026 11:40:18	
Observaciones		Página	66/102	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



AYUNTAMIENTO DE LA LEAL VILLA DE ALMADÉN DE LA PLATA (Sevilla)

ingresos específicos afectados a fines determinados, los cuales gozarán de afectación a nivel presupuestario y contable, pero no a nivel de Tesorería.

BASE 60ª.- RECURSOS DE LA HACIENDA LOCAL

- 1.– La Hacienda de la Entidad Local estará constituida por los recursos que se señalan en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales 2/2004.
- 2.– Para la cobranza de los Tributos y de las cantidades que como Ingresos de Derecho Público correspondan a la Hacienda Local, ésta gozará de las prerrogativas contempladas en la normativa vigente.

BASE 61ª.- GESTIÓN DE LOS INGRESOS

La gestión de los ingresos del Ayuntamiento se resume en las siguientes actuaciones:

1. Gestión, liquidación e inspección de los derechos.

Corresponde a dichos centros, en relación con estas funciones las siguientes líneas de actuación:

- 1.1. de información y asistencia al ciudadano para favorecer el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias y no tributarias.
- 1.2. Tareas de propuesta de aprobación, en su caso, de las correspondientes Ordenanzas, y su puesta al día.
- 1.3. Tareas de ejecución y control de la normativa aplicable a cada uno de los ingresos del Ayuntamiento en los siguientes aspectos:
 - Emisión de liquidaciones, procedimiento que tiene por objeto la determinación y cuantificación de la deuda.
 - Comprobación de las autoliquidaciones presentadas o que deberían presentar y la veracidad de las mismas. En el supuesto de resolución denegatoria de los mismos la notificará a los interesados, finalizando la tramitación. En el caso de aceptarse las alegaciones del recurrente, se remitirá la propuesta motivada de resolución a la Tesorería que continuará el trámite haciendo efectivas las rectificaciones o anulaciones que pudieran llevar consigo respecto al derecho reconocido.
 - Resolución de los recursos interpuestos por los interesados legítimos ante las liquidaciones emitidas. En el supuesto de resolución denegatoria de los mismos se notificará a los interesados, finalizando la tramitación. En el caso de aceptarse las alegaciones del recurrente, se remitirá

Código Seguro De Verificación	BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/03/2026 11:40:18	
Observaciones		Página	67/102	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



AYUNTAMIENTO DE LA LEAL VILLA DE ALMADÉN DE LA PLATA (Sevilla)

la propuesta motivada de resolución a la Tesorería que continuará el trámite haciendo efectivas las rectificaciones o anulaciones que pudieran llevar consigo respecto al derecho reconocido.

- Propuesta a la Tesorería de anulación de liquidaciones como consecuencia de recursos o, errores materiales.

2. Notificación y recaudación de derechos. Dichas funciones corresponden a la Tesorería. A tal efecto la Tesorería procederá a efectuar las correspondientes notificaciones que conduzcan al cobro de los derechos, una vez aprobadas las liquidaciones.

En el caso de reintegros de pagos indebidos, de subvenciones y otros corresponderá a la Tesorería el procedimiento recaudatorio, sin perjuicio de que la Intervención instruya el expediente administrativo para la declaración por el órgano competente la procedencia de reintegro.

BASE 62ª.- ESTABLECIMIENTO Y REGULACIÓN DE TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS

Los diferentes centros gestores de la Entidad Local, que presten servicios o actividades que deban devengar tasas o precios públicos, realizarán las propuestas necesarias para su establecimiento o modificación, en su caso, conteniendo las bases necesarias para la fijación de las mismas y, si se estima procedente, la cuantía a establecer. Intervención y Tesorería, elaboraran los proyectos de Ordenanzas de Tasas y Precios Públicos, así como de sus tarifas.

BASE 63ª.- CREACIÓN DE OFICIO DE CONCEPTOS DE INGRESOS.

Cuando se produzca un derecho o ingreso cuyo concepto o subconcepto no figure expresamente en el presupuesto en vigor, se podrá proceder a su creación a efectos de realizar la aplicación contable de dicho ingreso.

CAPÍTULO I.- PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

BASE 64ª.- FASES QUE COMPRENDE LA GESTIÓN DE LOS INGRESOS

La gestión del presupuesto de ingresos comprende las siguientes fases:

- Nacimiento del derecho.
- Reconocimiento y liquidación del derecho.
- Extinción del derecho

Código Seguro De Verificación	BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/03/2026 11:40:18	
Observaciones		Página	68/102	
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



BASE 65ª.- NACIMIENTO DEL DERECHO

El nacimiento del derecho supone el correlativo nacimiento de la obligación a cargo del tercero que puede estar concretada desde el mismo momento del nacimiento o pendiente de concreción, lo que se logrará a través de la liquidación.

El simple nacimiento del derecho no da lugar, por sí solo, a operación contable alguna, que, para ello, precisa de la oportuna cuantificación o reconocimiento y liquidación del derecho.

BASE 66ª.-COMPROMISO DE INGRESO

El compromiso de ingreso es el acto por el que un ente público o un particular se obliga, pura o condicionadamente, con el Ayuntamiento, mediante un acuerdo o concierto, a financiar total o parcialmente un gasto determinado.

BASE 67ª.- RECONOCIMIENTO Y LIQUIDACIÓN DEL DERECHO

El reconocimiento y liquidación del derecho es la fase en la que en virtud de un acto administrativo y por aplicación de las normas legales o reglamentarias, concreta en una cantidad líquida el importe de la obligación impuesta a un tercero.

BASE 68ª.- RECONOCIMIENTO DE DERECHOS

1.– Procederá el reconocimiento de derechos en el momento que se conozca la existencia de una liquidación a favor de este Ayuntamiento, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. Liquidaciones de contraído previo y ingreso directo, el derecho se contabilizará en el momento de aprobarse la liquidación.
2. Liquidaciones de contraído previo y ingreso por recibo, se contabilizará el derecho reconocido en el momento de aprobarse el padrón.
3. En las autoliquidaciones y ingresos sin contraído previo cuando se presenten y se haya ingresado su importe.

Código Seguro De Verificación	BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/03/2026 11:40:18	
Observaciones		Página	69/102	
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



AYUNTAMIENTO DE LA LEAL VILLA DE ALMADÉN DE LA PLATA (Sevilla)

4. En el supuesto de subvenciones o transferencias a percibir de otras Administraciones, Entidades o particulares se contabilizará el derecho reconocido en el momento que se haya ingresado su importe.
 5. Participación en Tributos del Estado e ingresos procedentes del reparto de la participación de los tributos de la comunidad autónoma (PATRICA), se contabilizará en el momento de la recepción del ingreso.
 6. En los prestamos concertados, en la medida que tengan lugar las disposiciones sucesivas se contabilizará el reconocimiento de derechos y el cobro de las cantidades correspondientes.
 7. Cuando se produzca la aceptación, en los casos de ingresos procedentes de herencia, donación o legado.
 8. En los casos de enajenación de bienes patrimoniales o constitución de derechos sobre los mismos tras el acuerdo de adjudicación.
 9. En los intereses y otras rentas, el reconocimiento de derechos se realizará en el momento del devengo o de la disposición de la información necesaria para su registro.
- 2.- La Contabilización del Reconocimiento de Derechos se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local.

BASE 69ª.- SUBVENCIONES Y TRANSFERENCIAS DE CARÁCTER FINALISTA

- 1.- Los Convenios de Colaboración suscritos con otras Administraciones Públicas, para financiar gastos o proyectos de competencia municipal, tendrán la consideración de compromisos de ingresos concertados.
- 2.- Justificada la inversión y cumplidas, por tanto, las condiciones estipuladas en los Convenios, acreditado el ingreso en la Tesorería, o cuando se conozca, de forma cierta y por un importe exacto, que el ente concedente ha dictado el acto de reconocimiento de la correlativa obligación, se procederá a contabilizar el reconocimiento del derecho en la cuantía que corresponda.
- 3.- No obstante, se puede reconocer el derecho con anterioridad, una vez cumplidas las obligaciones que hubiese asumido al aceptar, de forma explícita, la subvención.

Código Seguro De Verificación	BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/03/2026 11:40:18	
Observaciones		Página	70/102	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



AYUNTAMIENTO DE LA LEAL VILLA DE ALMADÉN DE LA PLATA (Sevilla)

A estos efectos se exigirá del área la correspondiente comunicación al ente concedente, dentro de los plazos exigidos por este.

- 4.- Las subvenciones de toda índole que obtenga la Entidad Local, con destino a sus obras o servicios, no podrán ser aplicadas a atenciones distintas de aquellas para las que fueron otorgadas, salvo, en su caso, los sobrantes reintegrables cuya utilización no estuviese prevista en la concesión.

BASE 70ª.- PRODUCTOS DE OPERACIONES DE CRÉDITO CONCERTADAS

- 1.- La formalización del Contrato por las partes, tendrá la consideración de compromiso de ingreso concertado.
- 2.- Las disposiciones de fondos, acreditadas con el abono en cuenta, supondrán la contabilización simultánea del reconocimiento del derecho y su recaudación.

BASE 71ª.- INGRESOS DE DERECHO PRIVADO

- 1.- Los Acuerdos de Enajenación o Gravamen de Bienes y Derechos que tengan la consideración de patrimoniales, supondrá la existencia de un compromiso de ingreso concertado.
- 2.- El reconocimiento del derecho de los rendimientos o productos de naturaleza patrimonial, así como las adquisiciones a título de herencia, legado o donación, se realizará en el momento de su devengo.
- 3.- Los derechos procedentes de enajenaciones de parcelas sobrantes, tendrán la consideración de derechos sin contraído previo.
- 4.- En los intereses y otras rentas, el reconocimiento de derechos se llevará a cabo cuando se origine su devengo y se tenga certeza sobre su cuantía.
- 5.- Cuando los ingresos correspondan a recursos cuya administración no esté reglada o sean eventuales, se deberán comunicar a Intervención los antecedentes justificativos para practicar la oportuna liquidación y aplicación.

BASE 72ª.- EXTINCIÓN DEL DERECHO

La extinción del derecho podrá producirse por la realización material del ingreso o recaudación en metálico, así como en especie, o por compensación, en los casos previstos en las disposiciones especiales que sean de aplicación. Las extinciones de derechos por otras causas serán objeto de contabilización diferenciada, distinguiendo entre las producidas por anulación de la liquidación y las producidas en el proceso de recaudación por prescripción, condonación o insolvencia.

Código Seguro De Verificación	BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/03/2026 11:40:18	
Observaciones		Página	71/102	
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



BASE 73ª.- REALIZACIÓN MATERIAL DEL INGRESO O RECAUDACIÓN

La recaudación, como última manifestación del proceso de gestión de ingresos, tiene por objeto lograr la extinción de la deuda.

BASE 74ª.- GESTIÓN Y COBRANZA DE INGRESOS

- 1.– La administración y cobranza de los ingresos de este Presupuesto estará a cargo de la Tesorería que, con la fiscalización de la Intervención y la mediación de los órganos de recaudación nombrados por el Ayuntamiento, los llevará a cabo en la forma preceptuada en las respectivas Ordenanzas Fiscales y en las disposiciones legales vigentes.
- 2.– Queda prohibido a todo empleado municipal que no sea el Tesorero de la Corporación, o personal de la Tesorería o de otras Dependencias debidamente autorizado, la recepción de cantidad alguna que tenga relación con el Presupuesto de Ingresos Municipal, cualquier excepción deberá ser aprobada por el Pleno de la Corporación como consecuencia de la adjudicación de servicios en régimen de concesión administrativa.
- 3.– Por Intervención y Tesorería se adoptarán las medidas procedentes para asegurar la puntual realización de las liquidaciones tributarias y procurar el mejor resultado de la gestión recaudatoria.

El control de la Recaudación corresponde a la Tesorería, que deberá establecer el procedimiento para verificar la aplicación de la normativa vigente en materia recaudatoria, así como el recuento de valores.

- 4.– Se habilita especialmente a la Tesorería para que articule los mecanismos necesarios para impulsar la aplicación de técnicas y medios electrónicos de pago en aras de mejorar la eficacia recaudatoria, en particular el uso del Cuaderno Bancario 19 y 60 para domiciliación bancaria y pago de tributos mediante plataformas multicanal de pago, el uso de datáfonos para el pago mediante Tarjeta de crédito o débito, pudiéndose realizar la correspondiente transacción de forma presencial o mediante pasarela de pago por Internet.
- 5.– Será admisible el pago mediante tarjetas de crédito y débito, siempre que la tarjeta a utilizar se encuentre incluida entre las que, a tal fin, sean admitidas por el Ayuntamiento de Almadén de la Plata.

El límite de los pagos a realizar vendrá determinado por el asignado por la entidad emisora individualmente a cada tarjeta y que, en ningún caso, podrá superar la cantidad que se establezca por el órgano municipal competente por cada docu-

Código Seguro De Verificación	BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/03/2026 11:40:18	
Observaciones		Página	72/102	
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



AYUNTAMIENTO DE LA LEAL VILLA DE ALMADÉN DE LA PLATA (Sevilla)

mento de ingreso, no pudiendo simultanearse, para un mismo documento de ingreso, con cualquier otro de los medios de pago admitidos.

Los importes ingresados por los obligados al pago a través de tarjetas de crédito o débito no podrán ser minorados como consecuencia de descuentos en la utilización de tales tarjetas o por cualquier otro motivo mientras no esté expresamente previsto en la Ordenanza correspondiente.

Los ingresos efectuados por medio de tarjeta de crédito y débito, se entenderán realizados en el día en que aquellos hayan tenido entrada en las cuentas corrientes municipales.

BASE 75ª.- JEFATURA DE LOS SERVICIOS DE RECAUDACIÓN

El Tesorero de Fondos ejerce la Jefatura de los Servicios de Recaudación.

Dicha Jefatura comprende las siguientes funciones:

1. El impulso y dirección de los procedimientos recaudatorios, proponiendo las medidas necesarias para que la cobranza se realice dentro de los plazos señalados.
2. La tramitación de los expedientes de responsabilidad por perjuicio de valores.

BASE 76ª.- CONTROL PERIÓDICO

Quincenalmente, por la Tesorería de Fondos se trasladará a la Intervención de Fondos detalle del contraído por conceptos cuya gestión tenga atribuida.

Las cantidades recaudadas diariamente se ingresarán en la cuenta restringida de recaudación y su contabilización contable se efectuará, como mínimo, semanalmente.

Al final de cada ejercicio por la Tesorería de Fondos se emitirá relación nominal de deudores por conceptos e importes adeudados para su incorporación a la liquidación del Presupuesto.

BASE 77ª.- CONTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS

La contabilización de los ingresos se formalizará mediante el correspondiente documento, aplicado al concepto presupuestario procedente y expedido en el momento en que la Tesorería conoce que se han ingresado los fondos.

Código Seguro De Verificación	BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/03/2026 11:40:18	
Observaciones		Página	73/102	
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



AYUNTAMIENTO DE LA LEAL VILLA DE ALMADÉN DE LA PLATA (Sevilla)

El Tesorero controlará que no exista ningún abono en cuentas bancarias de la Entidad Local, pendiente de formalización contable.

La Tesorería procederá, con periodicidad máxima semanal, a la contabilización de los cobros materiales producidos en las cuentas bancarias mediante la aplicación provisional de los ingresos a través del concepto no presupuestario que proceda en función de la procedencia del ingreso, una vez que tenga conocimiento de la realización del cobro, de su importe y de su fecha.

Una vez se tenga conocimiento de los datos del cobro que resultan necesarios para su imputación presupuestaria se procederá a la aplicación definitiva del ingreso.

CAPÍTULO II.- INCIDENCIAS EN LA GESTIÓN DE INGRESOS

BASE 78ª.- ANULACIONES DE DERECHOS RECONOCIDOS

1.- Causas de anulación

La anulación de los derechos obedecerá a las siguientes causas:

1. Anulaciones de las liquidaciones, como consecuencia de reclamación o recurso, o por errores materiales o de hecho. A tal efecto, y cuando se den estas circunstancias el Centro Gestor del ingreso, remitirá a la Tesorería, propuesta motivada de anulación de las liquidaciones correspondientes.
2. Anulaciones por prescripción. La prescripción se aplicará de oficio y será propuesta por la Tesorería.
3. Anulaciones por créditos incobrables, como consecuencia de no poder hacerse efectivos en el procedimiento de recaudación, por resultar fallidos los obligados al pago y los demás responsables.

2.- Procedimiento para su anulación.

Corresponde al Alcalde u órgano en quien delegue, adoptar el acuerdo administrativo necesario para la anulación de los derechos reconocidos y, en su caso, de rectificación del saldo inicial de los procedentes de ejercicios cerrados. A tal efecto una vez que la Tesorería reciba las propuestas de anulación de derechos reconocidos por anulación de liquidaciones, por prescripción, o por créditos incobrables, tramitará el oportuno expediente administrativo.

Código Seguro De Verificación	BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/03/2026 11:40:18	
Observaciones		Página	74/102	
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



BASE 79ª.- BAJAS DE DERECHOS A FAVOR DE LA HACIENDA MUNICIPAL

- 1.- Los Expedientes de Bajas de Derechos, previa su tramitación reglamentaria, se asigna su aprobación al Alcalde, dando cuenta de las resoluciones a la Comisión Informativa de Hacienda y al Pleno en la primera sesión que celebre, acompañándose una relación de las resoluciones adoptadas al expediente de aprobación de la Cuenta General.
- 2.- La tramitación de los Expedientes de Bajas se ajustará al siguiente PROCEDIMIENTO:
 - a) Propuesta de Baja formulada por Gestión Tributaria
 - b) Aprobación del Órgano Competente.
- 3.- La Propuesta de Gestión Tributaria deberá señalar:
 - El supuesto en que se base, de los previstos en la normativa aplicable.
 - Las reclamaciones, documentos, resoluciones, acuerdos o sentencias que se aporten en el Expediente.
 - La parte dispositiva de la propuesta de resolución al órgano competente.
- 4.- Las bajas acordadas tendrán efectos contables en la Intervención, Tesorería o Recaudación, desde el mismo momento en que se comunique el acuerdo, resolución o data correspondiente.

BASE 80ª.- SUSPENSIÓN DEL COBRO

- 1.- Las propuestas de Suspensión del procedimiento recaudatorio de los ingresos se ajustarán al procedimiento establecido en la normativa estatal General Tributaria y demás disposiciones que se dicten en su desarrollo.
- 2.- La tramitación de los Expedientes de Suspensión de Cobro se ajustará al siguiente PROCEDIMIENTO:
 - a) Propuesta de Suspensión formulada por Gestión Tributaria
 - b) Aprobación del Órgano Competente.
- 3.- La Propuesta de Gestión Tributaria deberá señalar:
 - El supuesto en que se base, de los previstos en la normativa aplicable.

Código Seguro De Verificación	BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/03/2026 11:40:18	
Observaciones		Página	75/102	
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



AYUNTAMIENTO DE LA LEAL VILLA DE ALMADÉN DE LA PLATA (Sevilla)

- Las reclamaciones, documentos, resoluciones, acuerdos o sentencias que se aporten en el Expediente.
- La parte dispositiva de la propuesta de resolución al órgano competente.

4.- Con carácter general, la aprobación de Expedientes de Suspensión de Cobro exigirá la constitución de garantía suficiente, en los términos previstos en la normativa vigente.

BASE 81ª.- APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS DE PAGO DE DEUDAS

Podrán aplazarse o fraccionarse el pago de las deudas tributarias y demás de naturaleza pública, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, previa solicitud de los obligados, de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Ingresos de Derecho Público (B.O.P 31/12/2011).

BASE 82ª.- PLIEGOS DE CARGO EN EJECUTIVA

1.- Los Pliegos de Cargo en Ejecutiva formulados, individuales o colectivos, se expedirán una vez vencido el período de ingreso en vía voluntaria de las Liquidaciones de Contraído Previo y éstas no hayan sido ingresadas en la Tesorería Municipal, siempre que no se encuentren en situación de suspensión de cobro.

BASE 83ª.- DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS O DUPLICADOS

1.- La devolución de ingresos indebidos o duplicados se ajustará a lo dispuesto en el artículo 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y a lo establecido en el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la LGT en materia de revisión en vía administrativa, que tendrá carácter supletorio para las devoluciones que constituyan ingresos de derecho público distintos de los tributarios.

2.- La tramitación de los expedientes de devolución de ingresos indebidos o duplicados se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Informe- Propuesta de devolución formulada por Gestión Tributaria que deberá ir acompañada de justificación del ingreso.
- b) Informe de la Tesorería, en las devoluciones de ingresos duplicados.
- c) Fiscalización.
- d) Aprobación del Órgano Competente.

Código Seguro De Verificación	BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/03/2026 11:40:18	
Observaciones		Página	76/102	
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



3.- La Propuesta de Gestión Tributaria deberá señalar:

- El supuesto en que se base, de los previstos en la normativa aplicable.
- Las solicitudes, documentos, resoluciones, acuerdos o sentencias que se aporten en el expediente.
- La parte dispositiva de la propuesta de resolución al órgano competente.

BASE 84ª.- CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS INGRESOS DE DUDOSO COBRO

El saldo de dudoso cobro se determinará a 31 de diciembre a efectos del cálculo del Remanente de Tesorería. Las reglas para definir dicho saldo son las siguientes:


Primera. Se considerará de difícil o imposible recaudación el 100 por 100 del importe de los derechos reconocidos durante el quinto y anteriores ejercicios a aquel al que se refiere la liquidación, el 70 por 100 del importe de los derechos reconocidos durante el cuarto ejercicio anterior, el 40 por 100 del importe de los derechos reconocidos durante el tercer ejercicio anterior y el 10 por 100 del importe de los derechos reconocidos durante el segundo ejercicio anterior; igual porcentaje del 10 por 100 se aplicará a los derechos reconocidos durante el ejercicio inmediatamente anterior a aquel al que se refiere la liquidación.

Derechos Pendientes	Porcentaje aplicable
5º y anteriores ejercicios	100%
4º Ejercicio anterior	70%
3º Ejercicio anterior	40%
2º Ejercicio anterior	10%
Ejercicio inmediato anterior	10%

Segunda. En el caso de que exista la seguridad de que un ingreso que figura contabilizado como derecho reconocido pendiente de cobro no va a materializarse y que no ha sido dado de baja en cuentas conforme al procedimiento establecido será considerado como de imposible recaudación en su totalidad, aunque por aplicación de la primera regla debiera ser considerado como de dudoso cobro en un porcentaje inferior.

Tercera. De la misma manera, si existen razones fundadas para considerar que se va a producir el cobro de un determinado derecho reconocido, éste no se calificará como de imposible o difícil recaudación aunque por aplicación de la primera regla le correspondiera ser así considerado total o parcialmente.

Código Seguro De Verificación	BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/03/2026 11:40:18
Observaciones		Página	77/102
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





TÍTULO IV.- OPERACIONES DE CRÉDITO

BASE 85ª.- OPERACIONES DE CRÉDITO

- 1.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la concertación o modificación de toda clase de operaciones de crédito con entidades financieras de cualquier naturaleza quedan fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, al tratarse de contratos privados de la Administración. En consecuencia, la concertación o modificación de operaciones de crédito se registrarán por lo preceptuado en las presentes bases.
- 2.- Los expedientes de contratación o modificación de operaciones de crédito se iniciarán a propuesta del Sr. Alcalde o Concejale Delegado en la que se determinará el importe de la operación a contratar o la identificación suficiente de aquella que pretende modificarse y las condiciones económicas básicas de la operación (tipo de interés, plazo, etc.).

Determinadas dichas condiciones económicas mínimas, se solicitará oferta, al menos, a tres entidades financieras. La acreditación documental de las consultas se efectuará mediante escritos dirigidos a las entidades seleccionadas, registrados de salida, concediéndoles un plazo no inferior a diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación, para que puedan presentar sus proposiciones, preferentemente en sobre cerrado.

Una vez recibidas las ofertas solicitadas, se constituirá una Mesa de Contratación, de la que necesariamente deberán formar parte el Interventor, el Tesorero y el Secretario General de la Corporación, para la valoración de las proposiciones presentadas y que podrá determinar, si así se estima conveniente, la apertura de un nuevo trámite de consulta, tanto para determinar o clarificar el contenido de las proposiciones presentadas como para mejora de las mismas. Dicho trámite se acreditará en la misma forma expresada en el párrafo anterior, pero concediéndose, únicamente, un plazo máximo de tres días hábiles para la presentación de la documentación necesaria. Esta Mesa de Contratación podrá proponer, así mismo, dejar desierto el expediente, si las ofertas presentadas son claramente perjudiciales para los intereses municipales.

- 3.- No obstante lo indicado en los dos apartados anteriores, para la modificación a la baja de los tipos de interés aplicables a las operaciones ya concertadas, sin que se altere el resto de las condiciones del contrato, no será necesario instrumentar el trámite de consulta regulado en los referidos apartados, siendo suficiente en este caso el acuerdo mutuo con la Entidad Financiera contratante y el cumplimiento de las prescripciones de la Ley reguladora de las Haciendas Locales a estos efectos.

Código Seguro De Verificación	BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/03/2026 11:40:18
Observaciones		Página	78/102
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE LA LEAL VILLA DE ALMADÉN DE LA PLATA (Sevilla)

- 4.– La concertación o modificación de operaciones de crédito deberá acordarse previo informe de la Intervención, en el que se analizará, especialmente, los siguientes extremos:
- a) Capacidad para hacer frente, en el tiempo, a las obligaciones que de aquellas se deriven para la misma
 - b) Cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria
 - c) Evaluación del cumplimiento la regla de gasto
 - d) Límite de gasto no financiero en los términos que recoge la LOEPSF
 - e) Límite de endeudamiento
- 5.– Corresponde al Alcalde la concertación de las operaciones de crédito a largo plazo previstas en el Presupuesto cuyo importe acumulado, dentro de cada ejercicio económico, no supere el 10 por 100 de los recursos corrientes liquidados en el ejercicio anterior. En caso contrario, corresponde la concertación de las operaciones de crédito al Pleno de la Corporación.
- 6.– Corresponde al Alcalde la concertación de las operaciones de crédito a corto plazo cuando el importe acumulado de las operaciones vivas de esta naturaleza, incluida la nueva operación, no supere el 15 por 100 de los recursos corrientes liquidados en el ejercicio anterior. En caso contrario, corresponde la concertación de las operaciones de crédito al Pleno de la Corporación.
- 7.– La concertación de cualquier operación de crédito estará condicionada, cuando así proceda, a la preceptiva autorización de los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda. En estos casos, no podrán adquirir firmeza los compromisos de gasto vinculados a tal operación hasta tanto no se disponga de la correspondiente autorización.

Código Seguro De Verificación	BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/03/2026 11:40:18
Observaciones		Página	79/102
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





TÍTULO V.- LA TESORERÍA

BASE 86ª.- COMPOSICIÓN DE LA TESORERÍA DE FONDOS Y CUSTODIA

- 1.- Constituye la Tesorería de Fondos todos los recursos financieros de esta Entidad Local, sean dinero, valores o créditos, tanto por operaciones presupuestarias como extrapresupuestarias.
- 2.- La Tesorería se regirá por lo dispuesto en los artículos 194 y siguientes del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales 2/2004 y, en cuanto le sea de aplicación, por las normas de la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones reglamentarias.
- 3.- La Tesorería Local se regirá por el principio de caja única y sus disponibilidades y variaciones quedan sujetas a fiscalización de la Intervención de Fondos y al régimen de contabilidad pública.
- 4.- Queda prohibida la existencia de cajas especiales, no considerándose como tales las cuentas en Entidades de Crédito y Cajas de Ahorro legalmente autorizadas.
- 5.- La autorización de apertura de nuevas Cajas de Efectivo se ajustará a lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 197 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales 2/2004
- 6.- La tramitación de los Expedientes de Apertura de Cajas de Efectivo se ajustará al siguiente PROCEDIMIENTO:
 - a) Propuesta del responsable del Servicio o de la Actividad generadora de ingresos.
 - b) Informe de la Tesorería
 - c) Informe de Fiscalización
 - d) Aprobación del Órgano Competente.
- 7.- La Propuesta del área deberá señalar:
 - La conveniencia y oportunidad de su apertura para facilitar la gestión de los fondos de las operaciones diarias.

Código Seguro De Verificación	BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/03/2026 11:40:18	
Observaciones		Página	80/102	
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



AYUNTAMIENTO DE LA LEAL VILLA DE ALMADÉN DE LA PLATA (Sevilla)

- Los conceptos gestionados, su periodicidad de cobro y las medidas de control propuestas.
- El régimen de ingresos en la Tesorería Municipal
 - La parte dispositiva de la propuesta de resolución al órgano competente.

8.– La gestión de las Cajas de Efectivo corresponderá a la Unidad Gestora autorizada y se ajustará a las siguientes normas:

- a) Tendrán la función exclusiva de ingresos de fondos emanados de la actividad municipal, no pudiendo cobrar tasas, tarifas, recargos, intereses o sanciones; ni efectuar bonificaciones, reducciones o exenciones que no hayan sido debidamente aprobadas por la Corporación.
- b) No podrán efectuar pagos bajo ningún concepto, ni siquiera por devolución de ingresos indebidos.
- c) La recaudación obtenida se ingresará, como máximo, con carácter semanal en la Entidad de Crédito designada al efecto por la Tesorería Municipal o, en su caso, directamente en la Caja de la Corporación.
- d) Podrán disponer de fondos líquidos en la cuantía que la Tesorería determine, a efectos de cambios de moneda.
- e) Dentro de los cinco primeros días de cada mes, respecto de la gestión del anterior, presentarán un resumen- liquidación de los ingresos realizados, al que se acompañará de los justificantes pertinentes.

9.– La Tesorería y la Intervención ejercerán las funciones propias de su competencia, a cuyo efecto podrán dictar las Instrucciones oportunas para un mejor control y funcionamiento de aquéllas.

BASE 88ª.- GESTIÓN DE LA TESORERÍA

Corresponde a la Tesorería la elaboración y el seguimiento del **Plan de Tesorería** que ponga de manifiesto la capacidad para atender el pago de los vencimientos de deudas financieras con especial previsión de los pagos de intereses y capital de la deuda pública.

La Tesorería de Fondos elaborará trimestralmente un informe sobre las actualizaciones del Plan de Tesorería con detalle de las operaciones de deuda viva que contendrá al menos información relativa a:

Código Seguro De Verificación	BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/03/2026 11:40:18	
Observaciones		Página	81/102	
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



AYUNTAMIENTO DE LA LEAL VILLA DE ALMADÉN DE LA PLATA (Sevilla)

- a) Calendario y presupuesto de Tesorería que contenga sus cobros y pagos mensuales por rúbricas incluyendo la previsión de su mínimo mensual de tesorería.
- b) Previsión mensual de ingresos.
- c) Saldo de deuda viva.
- d) Impacto de las medidas de ahorro y medidas de ingresos previstas y calendario previsto de impacto en presupuesto.
- e) Vencimientos mensuales de deuda a corto y largo plazo.
- f) Calendario y cuantías de necesidades de endeudamiento.
- g) Evolución del saldo de las obligaciones reconocidas pendientes de pago tanto del ejercicio corriente como de los años anteriores.
- f) Perfil de vencimientos de la deuda de los próximos diez años.

La gestión de los recursos líquidos se llevará a cabo con el criterio de obtención de la máxima rentabilidad, asegurando en todo caso la inmediata liquidez para el cumplimiento de las obligaciones en sus vencimientos temporales.

BASE 89ª.- REGULACIÓN DE LOS MOVIMIENTOS INTERNOS DE TESORERÍA

Con el fin de obtener los mejores resultados en la gestión de los recursos financieros de la Entidad, preservando la seguridad y evitando la arbitrariedad en los movimientos, éstos se realizarán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Los trasposos sólo serán realizables entre cuentas de cualquier naturaleza de las que la Corporación sea titular, no suponiendo, por tanto, pago o salida exterior de fondos.
- b) El traspaso se efectuará soportado en el oportuno documento en el que se hagan constar los datos básicos del movimiento a realizar: cuenta/s de origen y destino, fecha, importe/s, etc.
- c) Dicho documento será utilizado como justificante por la Tesorería de Fondos para emitir los medios de pago oportunos que hagan efectivas la/s

Código Seguro De Verificación	BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/03/2026 11:40:18	
Observaciones		Página	82/102	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



AYUNTAMIENTO DE LA LEAL VILLA DE ALMADÉN DE LA PLATA (Sevilla)

operación/es propuesta/s, con la correspondiente firma de los claveros de la Entidad.

- d) Los movimientos tendrán el oportuno reflejo contable en cada caso.

BASE 90ª.- CONCIERTO DE SERVICIOS FINANCIEROS

1.– Se podrán concertar los servicios financieros de la Tesorería con Entidades de Crédito y ahorro, mediante la apertura de los siguientes tipos de cuentas:

- a) Cuentas operativas de ingresos y pagos.

- b) Cuentas restringidas de recaudación.

- c) Cuentas restringidas de pagos.

- d) Cuentas y activos financieros de colocación de excedentes de Tesorería.

2.– El depósito y movimiento de caudales se realizará mediante cuentas operativas de ingresos y pagos, abiertas a nombre de la Corporación en las Cajas de Ahorros o Entidades Bancarias que el Alcalde u órgano en quien delegue determine previa propuesta de la Tesorería.

3.– La disposición de los fondos situados en estas cuentas corresponderá a la Tesorería, previo trámite de la ordenación de los pagos, exceptuándose aquellas operaciones que tengan la calificación de movimientos internos o de traspasos de fondos de una cuenta a otra.

4.– Corresponde a la Tesorería del Ayuntamiento la rentabilización de los excedentes temporales de tesorería mediante inversiones que reúnan las condiciones de liquidez y seguridad, conforme a lo dispuesto en el artículo 180.2 de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Las decisiones adoptadas por la Tesorería en este campo no estarán sujetas a ningún rigorismo formal, salvo el control financiero de la Intervención, debiendo reunir los productos financieros en que se coloquen los excedentes temporales de tesorería las siguientes características:

- Han de tratarse de productos solventes, respaldados por un emisor de suficiente confianza.
- Han de tener gran liquidez y seguridad, es decir, no tratarse de productos especulativos con algún tipo de riesgo.

Código Seguro De Verificación	BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/03/2026 11:40:18
Observaciones		Página	83/102
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE LA LEAL VILLA DE ALMADÉN DE LA PLATA (Sevilla)

- Han de disponer de un tratamiento fiscal no penalizador.
- Deberán estar retribuidos adecuadamente, con un tipo de interés referenciado (EURIBOR, etc...) u homologable en el mercado.

Anualmente la Tesorería emitirá informe en el que se ponga de manifiesto la rentabilidad obtenida de los excedentes temporales de tesorería.

Se procederá a solicitar ofertas a las entidades financieras con las que el Ayuntamiento tenga abierta cuenta operativa o tengan abierta oficina en el municipio.

A la vista de las ofertas presentadas y en base a los criterios de mayor rentabilidad y seguridad, la Tesorería formulará la propuesta de adjudicación que, previo informe de la Intervención, se aprobará por el Alcalde u órgano en quien delegue, a favor de la mejor o mejores ofertas presentadas, en esta situación, se autoriza a la Tesorería municipal a la realización de los movimientos internos necesarios para la colocación de los excesos.

- 5.- En ejecución de la previsión del art. 52.10 del TRLHL, se autoriza a la Tesorería a promover la concertación de operaciones de tesorería durante el presente ejercicio hasta un máximo del 30% de los ingresos por operaciones corrientes liquidados en el ejercicio anterior. La presente autorización no supone la alteración de los criterios de atribución de competencia establecidos en el art. 52.2º del TRLHL y en el art. 21.1º f de la LRBRL.

La concertación de las operaciones de tesorería se realizará garantizando los principios de concurrencia e igualdad, a través de procedimiento propuesto por la Tesorería municipal y aprobado por la Alcaldía-Presidencia, previo informes de la Secretaría General y de la Intervención municipal.

BASE 91ª.- PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS DE TESORERÍA

- 1.- La expedición de las órdenes de pago se acomodará al Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería, que será aprobado mediante Resolución de Alcaldía, como consecuencia de las competencias otorgadas por la vigente Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y cuyas normas esenciales se transcriben en los apartados siguientes, las cuales quedarán automáticamente modificadas para adaptarse a las que, en su caso, pudiera aprobar el citado órgano.
- 2.- Como norma general, los pagos se realizarán conforme a la fecha de recepción en la Tesorería, y en defecto de constancia expresa de esta fecha, se tomará como referencia la fecha del documento contable de reconocimiento de la obligación.

Con carácter extraordinario, y cuando figure en el expediente un plazo o fecha ineludible de pago, y salvo que resulte de aplicación la prelación regulada en el si-

Código Seguro De Verificación	BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/03/2026 11:40:18
Observaciones		Página	84/102
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE LA LEAL VILLA DE ALMADÉN DE LA PLATA (Sevilla)

guiente apartado, se podrán expedir las correspondientes órdenes de pago con carácter preferente, para lo cual, el área gestora del expediente comunicará tal circunstancia con la suficiente antelación a la Tesorería para posibilitar la gestión de las disponibilidades de liquidez. A estos efectos, esta comunicación deberá realizarse en cuanto se tenga conocimiento de ello y, en todo caso, con una antelación mínima de cinco días hábiles, plazo que se aumentará a 10 días hábiles cuando el importe a abonar sea superior a 100.000,00 euros.

- 3.- Cuando las disponibilidades de Tesorería no fueran suficientes para hacer frente al total de las obligaciones reconocidas pendientes de pago en cada momento, la expedición de órdenes de pago se someterá a las prelaciones establecidas (artículo 14 LOEPSF).
- a) Cuotas de intereses y capital de deuda financiera.
 - b) Retribuciones del personal y demás conceptos incluidos en las nóminas mensuales.
 - c) Retenciones de IRPF (ya sea al personal o a profesionales a los que se hubiera practicado tal retención) y Seguridad Social (cuotas retenidas al personal y cotización empresarial).
 - d) Obligaciones debidamente contraídas en ejercicios anteriores.
 - e) Obligaciones financiadas con recursos de carácter afectado (subvenciones, préstamos, etc.)
 - f) Liquidaciones tributarias de cualquier tipo, titularidad de otras Administraciones Públicas.
 - g) Contratos de prestación de servicios determinados como esenciales por la legislación vigente sobre régimen local y que hayan sido formalizados con cumplimiento de la normativa de contratación pública local. A estos efectos, se consideran servicios esenciales, se gestionen directa o indirectamente por el Ayuntamiento, los relacionados en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
 - h) Pagos y/o depósitos a efectuar en cumplimiento de sentencias firmes por las cuales el Ayuntamiento haya sido condenado al pago de alguna cantidad.

Código Seguro De Verificación	BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/03/2026 11:40:18	
Observaciones		Página	85/102	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



AYUNTAMIENTO DE LA LEAL VILLA DE ALMADÉN DE LA PLATA (Sevilla)

- i) Obligaciones procedentes de presupuestos cerrados (distintas de las citadas en el apartado c) anterior), incluidas las derivadas de reconocimientos extrajudiciales de créditos aprobados por el Pleno.
- j) Devoluciones de ingresos indebidos y de fianzas, garantías y depósitos.
- k) Subvenciones, convenios y transferencias a otras entidades públicas o privadas.
- l) Resto de pagos.

En caso de conflicto, prevalece el criterio de prelación establecido en la relación anterior, y dentro de cada uno de los apartados, se atenderá, en primer lugar, al criterio temporal de fecha de recepción en Tesorería y, en caso de que sea necesario, el número de operación del documento contable por el que se reconoce la obligación y, si aún existiera coincidencia, en función de la fecha de cada factura.

- 4.- En todo caso, la Alcaldía es competente para la modificación del criterio de prelación establecido en el apartado anterior, siempre que ello no suponga la utilización de recursos afectados al pago de obligaciones que no tengan la finalidad para la que fueron concedidos o la vulneración del límite legal de prioridad de los gastos de personal y obligaciones de presupuestos cerrados.

BASE 92ª.- PROCEDIMIENTO DE PAGO

1. No se podrá realizar pago alguno por la Tesorería o dar salida a los fondos o valores, sin el oportuno documento expedido por el Ordenador de Pagos y fiscalizado por el Interventor y con atención a las prioridades establecidas legalmente y el Plan de Disposición de Fondos. Los documentos necesarios para disponer fondos de cuentas corrientes serán firmados conjuntamente por el Alcalde, el Interventor y el Tesorero.
2. Recibida por Tesorería una orden o mandamiento de pago corresponderá a esta su ejecución mediante pago material eligiéndose por esta Unidad la cuenta con cargo a la cual ha de realizarse el pago, así como la introducción el sistema de información contable de los datos relativos de dicha cuenta de cargo.
3. El modo de pago habitual a utilizar por la Tesorería será la transferencia bancaria a favor del acreedor y a la cuenta corriente designada por el mismo a través del modelo normalizado de "**Alta / Modificación de Terceros**".

Código Seguro De Verificación	BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/03/2026 11:40:18	
Observaciones		Página	86/102	
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



AYUNTAMIENTO DE LA LEAL VILLA DE ALMADÉN DE LA PLATA (Sevilla)

La cumplimentación de este modelo tiene carácter obligatorio, salvo que ya se haya aportado como consecuencia de la tramitación de otro expediente, y deberá realizarse de acuerdo con las instrucciones contenidas en el documento. En especial, las cuentas corrientes señaladas en el espacio reservado a tal efecto deberán ser certificadas por el Banco o Caja correspondiente, debiéndose rellenar correctamente todos los campos destinados a los códigos del banco, sucursal, código de control y cuenta corriente.

No obstante, lo expresado en el párrafo anterior, no será obligatorio la presentación formal del documento de Alta a Terceros en los casos de pagos a Administraciones Públicas y Entidades u Organismos Oficiales cuando de los datos obrantes en el expediente quede absolutamente clara la identidad del perceptor y los datos referidos a la cuenta corriente en la que deba realizarse el ingreso correspondiente.

El modelo de **“Alta / Modificación de Terceros”**, debidamente cumplimentado, podrá ser presentado en los registros del SAC, debidamente acompañada de certificación bancaria a través del **registro telemático del Ayuntamiento de Almadén de la Plata habilitado en su sede electrónica**.

En el caso de cambio de cuenta o modificación de datos personales, el acreedor tendrá la obligación de comunicarlo al departamento de Tesorería mediante el modelo anteriormente indicado.

4. En aquellos casos en que el pago se realice por la modalidad de Transferencia a través de medios telemáticos instalados en las dependencias municipales de la Tesorería, la responsabilidad de los claveros quedará concretada a partir del momento en que se produzca efectivamente la firma del correspondiente documento justificativo.
5. comprobarse previamente a la toma de razón de la cesión que los datos exigidos en el modelo que se apruebe al efecto, o en caso de que el mismo no sea empleado. Tal verificación abarcará:
 - 5.1. Certificación o factura debidamente tramitada, que el contrato del que se derive el gasto ha sido debidamente fiscalizado y aprobado, etc; o en caso de que existiese alguna discrepancia siempre que haya sido solventada la identificación de su cuantía, fecha, así como la designación de la obra o contrato del que trae causa. Si el contrato derivase de la obligación de constancia de acta de recepción, o certificación de comprobación de la inversión, se adjuntará también el documento acreditativo de que los bienes o prestaciones se han entregado o realizado.
 - 5.2. Escritos del endosante y endosatario, endosando y aceptando el endoso.

Código Seguro De Verificación	BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/03/2026 11:40:18
Observaciones		Página	87/102
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE LA LEAL VILLA DE ALMADÉN DE LA PLATA (Sevilla)

5.3. Verificación de que el propuesto como endosante no tiene ninguna incidencia.

5.4. Comprobación de la personalidad y representación del cedente: titularidad del crédito.

5.5. Constancia de la fórmula de cesión y aceptación en los documentos justificativos de la obligación (certificación o factura), incluyendo el título del contrato, el número de factura o certificación que se endosa y su fecha de expedición, el importe y el código del banco, sucursal y cuenta bancaria del endoso, así como, al pie, la firma y antefirma del endosatante y endosatario y el número del Documento Nacional de Identidad de los firmantes. Esta diligencia, deber se clara en su redacción.

5.6.

5.7. Comprobación de que las firmas del endosante y del endosatario, coinciden con las plasmadas en los Documentos Nacionales de Identidad aportados.

5.8. En el caso de cesiones de créditos que no se traten de certificaciones de obra, existencia de la aceptación de la Administración a los efectos del artículo 1.198 del Código Civil.

- Criterios de distribución del Complemento de Productividad

1. Se establece en el Presupuesto un crédito en concepto de productividad destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con la que el trabajador desempeña su trabajo.

2. Se determinan los siguientes criterios para la asignación individual del crédito global previsto:

- e. **Ámbito de aplicación:** personal funcionario y laboral del Ayuntamiento.
- f. **Ámbito temporal:** La distribución del complemento de productividad se realizará de forma mensual, valorándose en función del trabajo en dicho periodo.
- g. **Criterios de valoración:**
 - i. Puntualidad en el trabajo.
 - ii. Iniciativas para la mejora del servicio.
 - iii. Adecuación a las instrucciones dadas en cada momento por los superiores jerárquicos.

Código Seguro De Verificación	BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/03/2026 11:40:18	
Observaciones		Página	88/102	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



AYUNTAMIENTO DE LA LEAL VILLA DE ALMADÉN DE LA PLATA (Sevilla)

- iv. Trato con compañeros y ciudadanos.
- v. Cumplimiento de objetivos.
- h. Cláusula cierre: En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un periodo de tiempo originarán ningún derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones de periodos sucesivos.

CONTROL- Criterios de distribución del Complemento de Productividad

1. Se establece en el Presupuesto un crédito en concepto de productividad destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con la que el trabajador desempeña su trabajo.

2. Se determinan los siguientes criterios para la asignación individual del crédito global previsto:

- i. **Ámbito de aplicación:** personal funcionario y laboral del Ayuntamiento.
- j. **Ámbito temporal:** La distribución del complemento de productividad se realizará de forma mensual, valorándose en función del trabajo en dicho periodo.
- k. **Criterios de valoración:**
 - i. Puntualidad en el trabajo.
 - ii. Iniciativas para la mejora del servicio.
 - iii. Adecuación a las instrucciones dadas en cada momento por los superiores jerárquicos.
 - iv. Trato con compañeros y ciudadanos.
 - v. Cumplimiento de objetivos.
- l. Cláusula cierre: En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un periodo de tiempo originarán ningún derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones de periodos sucesivos.

Código Seguro De Verificación	BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/03/2026 11:40:18	
Observaciones		Página	89/102	
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



TÍTULO VI.- CONTROL Y FISCALIZACIÓN

BASE 93ª. CONTROL INTERNO

- 1.- El control interno de la actividad económico financiera se ejercerá por la Intervención General mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero.
- 2.- El ejercicio del control interno se rige por lo dispuesto en el artículo 92.2 de la Ley 7/ 85, de 2 de abril; los artículos 212 y siguientes del TRLRHL y Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local.

Así mismo será de aplicación el Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el régimen de control interno ejercido por la Intervención General del Estado y la Resolución de 2 de junio de 2008, de la Intervención General del Estado respecto del ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos o aquellas que se dicten en su sustitución y supletoriamente se aplicará en esta materia la legislación de la Administración General del Estado.

3.- El ejercicio de la función interventora comprenderá:

- La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores.
- La intervención del reconocimiento de la obligación e intervención de la comprobación material de la inversión.
- La intervención formal de la ordenación del pago.
 - La intervención material del pago.

- 4.- Conforme a lo prevenido en el artículo 9 del RD 424/2017 la fiscalización previa de los derechos, así como de los actos administrativos derivados de la ejecución del presupuesto de ingresos, tales como bonificaciones, exenciones, ingresos patrimoniales, etc., queda sustituida por la inherente a la toma de razón en Contabilidad, estableciéndose las actuaciones comprobatorias posteriores que determine la Intervención, en función de la carga de trabajo de la Intervención General, que se efectuará mediante el ejercicio de control financiero.

La toma de razón en contabilidad, no obstante, no alcanzará a la fiscalización de los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos.

Código Seguro De Verificación	BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/03/2026 11:40:18	
Observaciones		Página	90/102	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



BASE 94ª.- MOMENTO Y PLAZO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA.

- 1.- La Intervención General recibirá el expediente original completo y, una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos y cuando esté en disposición de que se dicte acuerdo o resolución por quien corresponda emitirá informe.
- 2.- La Intervención General fiscalizará el expediente en el plazo máximo de diez días a contar desde el siguiente a la fecha de recepción.
- 3.- Cuando la Intervención General requiera asesoramiento jurídico o los informes técnicos que considere necesarios, así como los antecedentes y documentos necesarios para el ejercicio de sus funciones de control interno, se suspenderán los plazos mencionados en los apartados anteriores.

BASE 95ª.- INFORMES DE FISCALIZACIÓN.

- 1.- El ejercicio de la función interventora podrá concluir, de manera expresa de alguna de las siguientes formas:
 - a) Si el órgano interventor estuviese de acuerdo con el fondo y forma de los actos, documentos o expedientes examinados, emitirá fiscalización de conformidad sin necesidad de motivarla en el informe de fiscalización, sobre informe o propuesta emitidos en el expediente por el Responsable del mismo.
 - b) Si el órgano interventor no estuviese de acuerdo con el fondo y forma de los actos, documentos o expedientes examinados, formulará su reparo por escrito. Dichos reparos, deberán ser motivados con razonamientos fundados en las normas en las que se apoye el criterio sustentado y deberán comprender todas las objeciones observadas en el expediente, teniendo efecto suspensivo sobre la tramitación del expediente hasta que sea éste solventado.

Cuando el órgano al que se dirija el reparo lo acepte, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones al órgano interventor en el plazo de quince días.

Cuando el órgano al que se dirija el reparo no lo acepte, iniciará el procedimiento de discrepancias regulado en el artículo 15 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril. Las resoluciones y los acuerdos adoptados que sean contrarios a los reparos formulados conforme a lo previsto en este apartado se remitirán al Tribunal de Cuentas de conformidad con el artículo 218.3 del TRLRHL.

Código Seguro De Verificación	BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/03/2026 11:40:18	
Observaciones		Página	91/102	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



BASE 96ª.- OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

- 1.- En los supuestos en los que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 28 del RD 424/2017, se haya dictado acto administrativo o se haya producido el hecho que hubiera debido motivar aquél sin el mismo, y donde la función interventora fuera preceptiva, y se hubiese omitido, no se podrá comprometer el gasto, reconocer la obligación, tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión.
- 2.- Si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que se una este informe a las actuaciones.

En los casos de que la omisión de la fiscalización previa se refiera a las obligaciones o gastos cuya competencia sea de Pleno, el Presidente de la Entidad Local deberá someter a decisión del Pleno si continúa el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan.

3.- Este informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 del RD 424/2017 y pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:

- Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos, el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza jurídica, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa.
- Exposición de los incumplimientos normativos que, a juicio del interventor informante, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa, enunciando expresamente los preceptos legales infringidos.
- Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, que habrá de recabar los asesoramientos o informes técnicos que resulten precisos a tal fin.
- Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.
- Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido.

Código Seguro De Verificación	BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/03/2026 11:40:18	
Observaciones		Página	92/102	
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



AYUNTAMIENTO DE LA LEAL VILLA DE ALMADÉN DE LA PLATA (Sevilla)

- 4.- Se entiende que la Intervención General tiene conocimiento de un expediente cuando le ha sido remitido para la fiscalización, no teniendo este alcance o efecto la presencia de la Intervención General en un órgano en el que se adopte un acuerdo con omisión de la fiscalización.
- 5.- La Intervención General podrá dictar instrucciones de desarrollo sobre la omisión de la función interventora.
- 6.- El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

CONFORME ARTÍCULO 13 DEL RD 424/2017, DE 28 DE ABRIL. SE ESTABLECE PARA NUESTRO AYUNTAMIENTO.

Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos.

1. Previo informe del órgano interventor y a propuesta del Presidente, el Pleno de la Entidad Local podrá acordar el régimen de fiscalización e intervención limitada previa.
2. Para aquellos casos en los que el Pleno acuerde la fiscalización e intervención limitada previa, el órgano interventor se limitará a comprobar los requisitos básicos siguientes:
 - a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad. Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo

Código Seguro De Verificación	BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/03/2026 11:40:18	
Observaciones		Página	93/102	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



AYUNTAMIENTO DE LA LEAL VILLA DE ALMADÉN DE LA PLATA (Sevilla)

a la tesorería de la Entidad Local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente. En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

c) Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta del Presidente previo informe del órgano interventor. A estos efectos, con independencia de que el Pleno haya dictado o no acuerdo, se considerarán, en todo caso, trascendentes en el proceso de gestión los extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en aquellos supuestos que sean de aplicación a las Entidades Locales, que deberán comprobarse en todos los tipos de gasto que comprende. Adicionalmente, el Pleno de la Corporación, previo informe del órgano interventor, podrá aprobar otros requisitos o trámites adicionales que también tendrán la consideración de esenciales. En la determinación de estos extremos se atenderá especialmente a aquellos requisitos contemplados en la normativa reguladora para asegurar la objetividad, la transparencia, la no discriminación y la igualdad de trato en las actuaciones públicas.

3. No obstante, será aplicable el régimen general de fiscalización e intervención previa respecto de aquellos tipos de gasto y obligaciones para los que no se haya acordado el régimen de requisitos básicos a efectos de fiscalización e intervención limitada previa, así como para los gastos de cuantía indeterminada.
4. Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada previa a que se refiere el apartado 2 de este artículo serán objeto de otra plena con posterioridad. Dichas actuaciones se llevarán a cabo en el marco de las actuaciones del control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en el título III de este Reglamento.

En materia de Control interno del Ayuntamiento de Almadén de la Plata se aprueba en materia de Control Interno, las siguientes disposiciones o normas reglamentarias:

Código Seguro De Verificación	BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/03/2026 11:40:18	
Observaciones		Página	94/102	
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



1. Se ejercerán directamente por la Secretaría Intervención las funciones de control interno, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia.

2. No estarán sujetas a fiscalización previa las fases de Autorización y Disposición de Gastos que correspondan a suministros menores o gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al acto o contrato inicial.

3. Se establece la modalidad de fiscalización previa limitada de requisitos básicos que se limitará a comprobar los siguientes extremos:

- a. La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto y obligación que se proponga contraer. En los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si cumple lo preceptuado en el artículo 174 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
- b. Que las obligaciones o gastos se generen por el órgano competente.

4. El órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que se consideren convenientes, sin que las mismas tengan efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes.

5. La fiscalización de los ingresos se constituye por la toma de razón en contabilidad complementada por técnicas de muestreo a posteriori.

BASE 97ª.- CONTROL FINANCIERO

El control financiero, que incluirá el control de eficacia referido en el artículo 213 del TRLRHL, comprende las siguientes modalidades:

1. Control Permanente.

Código Seguro De Verificación	BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/03/2026 11:40:18	
Observaciones		Página	95/102	
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



AYUNTAMIENTO DE LA LEAL VILLA DE ALMADÉN DE LA PLATA (Sevilla)

El control permanente, se ejercerá sobre la Entidad Local con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

El ejercicio de control permanente comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor.

Las obligaciones o gastos sometidos a fiscalización previa limitada serán objeto con posterioridad de otra fiscalización plena y ejercida sobre una muestra representativa mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría, con el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso y determinar el grado de cumplimiento de la legalidad en la gestión de los créditos. Esta comprobación posterior se hará dentro del proceso de control financiero.

Se podrán efectuar asimismo recomendaciones para mejorar la gestión presupuestaria tanto en materia de ingresos como de gastos.

2. Auditoría Pública.

Consistirá en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera del sector público local, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la IGAE.

La auditoría pública engloba, en particular, las siguientes modalidades:

- a) La auditoría de cuentas, que tiene por objeto la verificación relativa a si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada.
- b) La auditoría de cumplimiento y la auditoría operativa, que se realizará en las entidades del sector público local no sometidas a control permanente con el fin último de mejorar la gestión del sector público local en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario,

Código Seguro De Verificación	BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/03/2026 11:40:18
Observaciones		Página	96/102
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE LA LEAL VILLA DE ALMADÉN DE LA PLATA (Sevilla)

contable, organizativo y procedimental. La auditoría de cumplimiento tiene como objeto la verificación de que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico-financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que le son de aplicación. La auditoría operativa tiene como objeto el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública, con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas.

BASE 98ª.- OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y ASESORAMIENTO TÉCNICO EN LAS ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO.

- 1.- En el ejercicio de las funciones de control financiero se deberán examinar cuantos antecedentes, documentación e información sean precisos a efectos de las actuaciones de control, así como consultar la información contenida en los sistemas informáticos de gestión que sea relevante.
- 2.- A estos efectos, los órganos gestores, de acuerdo con el deber de colaboración que se establece en el artículo 222 del TRLRHL, deberán facilitar la información de carácter económico o de otra naturaleza que sea relevante para la realización de las actuaciones de control. En particular, se podrán solicitar los informes emitidos por los órganos de control externo y otros órganos de control.
- 3.- El órgano interventor responsable de la ejecución del control financiero podrá solicitar de los órganos y entidades objeto de control la documentación contable, mercantil, fiscal, laboral y administrativa o de otro tipo que se considere necesaria para el desarrollo de las actuaciones, ya sea en soporte documental o en programas y archivos en soportes informáticos compatibles con los equipos y aplicaciones del órgano de control, y el acceso para consultas a los sistemas y aplicaciones que contengan información económico-financiera del órgano, organismo o entidad controlada.
- 4.- Las actuaciones de obtención de información podrán iniciarse en cualquier momento, una vez notificado el inicio de la auditoría, sin que se precise previo requerimiento escrito.
- 5.- En ningún caso el órgano interventor tendrá la obligación de procurarse por sí mismo la documentación e información directamente de los archivos físicos y de

Código Seguro De Verificación	BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/03/2026 11:40:18
Observaciones		Página	97/102
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE LA LEAL VILLA DE ALMADÉN DE LA PLATA (Sevilla)

las aplicaciones y bases de datos informáticas, sin perjuicio de que se pueda utilizar este procedimiento cuando los auditores y los responsables de la entidad lo acuerden y siempre que la documentación sea fácilmente accesible. El órgano interventor responsable de la auditoría fijará el plazo de respuesta a las peticiones de documentación e información teniendo en cuenta la naturaleza, volumen y dificultad de obtención de las mismas.

- 6.– En aquellos supuestos en que se apreciara obstrucción o falta de colaboración con el personal encargado de la ejecución del control financiero, el órgano interventor comunicará tal circunstancia al titular del órgano, organismo o entidad objeto de control, con objeto de que proceda a adoptar las medidas correctoras oportunas. En todo caso, la falta de colaboración podrá hacerse constar en el informe de control.
- 7.– El órgano interventor podrá solicitar a los titulares de los órganos administrativos y los presidentes o directores de los organismos y entidades públicas los informes emitidos por los órganos de auditoría interna o de control interno, así como los soportes documentales o informáticos que se hayan generado de resultados de la realización de ese trabajo. Podrá también solicitar a los mencionados titulares copia de los informes emitidos por los órganos de control externo e inspecciones de servicios y de las alegaciones efectuadas por las entidades en relación con los correspondientes informes. Asimismo, podrán solicitar los informes de auditoría, consultoría o asesoramiento en materias que afecten a su gestión económico-financiera emitidos por empresas de auditoría, consultoría o asesoría.

BASE 99ª.- PLANIFICACIÓN DEL CONTROL FINANCIERO

- 1.– El órgano interventor elaborará un Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio.
- 2.– El Plan Anual de Control Financiero incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos coincidente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.

Código Seguro De Verificación	BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/03/2026 11:40:18
Observaciones		Página	98/102
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





TÍTULO VII.-LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO.

BASE 100ª.- LIQUIDACIÓN Y CIERRE DEL PRESUPUESTO

1.- El cierre y liquidación de los presupuestos del Ayuntamiento se efectuará a 31 de diciembre.

2.- Con la liquidación del Presupuesto se determinará:

- Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre.
- El resultado presupuestario.
- Los remanentes de crédito.
- El remanente de Tesorería

3.- Los estados demostrativos de la liquidación, así como la propuesta de incorporación de remanentes, deberán realizarse antes del día primero de marzo del año siguiente.

Con carácter previo al cierre y liquidación del Presupuesto se efectuarán las operaciones necesarias para depurar los saldos pendientes de cobro y pago, anulándose aquellos apuntes que procedan, bien por haber prescrito el derecho o la acción de cobro o pago, bien por cualquier otra causa, una vez tramitado el oportuno expediente.

4.- La liquidación del presupuesto del Ayuntamiento será aprobada por la Alcaldía-Presidencia, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

5.- Efectuado el cierre del presupuesto y la apertura del presupuesto siguiente, se procederá a la anotación de las siguientes operaciones:

- Las anualidades del próximo ejercicio consecuencia de compromisos de gastos plurianuales
- Las retenciones de crédito de carácter anual que se precisen
 - Los compromisos de gastos relativos a expedientes de gasto anticipado

BASE 101ª.- RESULTADO PRESUPUESTARIO Y REMANENTES DE CRÉDITO

1.- El Resultado Presupuestario viene determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos durante el año (tomados en sus valores netos) y las obligaciones reconocidas en el mismo período (igualmente tomados en sus valores netos).

Código Seguro De Verificación	BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/03/2026 11:40:18	
Observaciones		Página	99/102	
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



El resultado presupuestario deberá ajustarse en función de las obligaciones reconocidas con cargo a créditos financiados con remanente de Tesorería y también tomando en consideración las desviaciones de financiación derivadas de gastos con financiación afectada.

- 2.- Los remanentes de crédito están constituidos por los saldos de créditos definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas. Los remanentes de crédito sin más excepciones que las señaladas en la BASE 13ª, quedarán anulados al cierre del ejercicio y en consecuencia no se podrán incorporar al presupuesto del ejercicio siguiente.

BASE 102ª.- REMANENTE DE TESORERÍA

- 1.- Estará integrado por la suma de los fondos líquidos y derechos pendientes de cobro, deduciendo las obligaciones pendientes de pago y los derechos que se consideren de difícil recaudación.
- 2.- El cálculo de las cantidades que, por derechos reconocidos y liquidados, ya sean de la agrupación de presupuesto corriente o de presupuestos cerrados, deberán considerarse como de difícil o imposible recaudación, quedarán establecidos de la siguiente forma:
 - Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 25%.
 - Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 50%.
 - Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio cuarto a quinto anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 75%.
 - Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 100%.

Del total de los derechos reconocidos y liquidados que figuren en las agrupaciones de presupuestos corrientes y cerrados, se excluirán los pendientes de cobro que afecten a ingresos con financiación afectada.

- 3.- Si el remanente de tesorería fuera positivo, podrá constituir fuente de financiación de modificaciones de crédito en el ejercicio siguiente en los términos establecidos en la normativa vigente.

Código Seguro De Verificación	BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/03/2026 11:40:18
Observaciones		Página	100/102
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE LA LEAL VILLA DE ALMADÉN DE LA PLATA (Sevilla)

- 4.– Si el remanente de tesorería fuera negativo, el Pleno deberá aprobar, en la primera sesión que celebre desde la liquidación del presupuesto, la reducción de gastos por cuantía igual al déficit.

La expresada reducción solo podrá revocarse por acuerdo del Pleno, a propuesta del presidente, y previo informe de Intervención, cuando el desarrollo normal del presupuesto y la situación de la tesorería lo consintiesen.

Si la reducción de gastos no resultase posible, se podrá acudir al concierto de operación de crédito por su importe conforme a la normativa vigente. De no adoptarse ninguna de las anteriores medidas, el presupuesto del ejercicio siguiente habrá de aprobarse con un superávit inicial de cuantía no inferior al remanente de tesorería negativo.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - LEGISLACIÓN APLICABLE

Para lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto con carácter general por la vigente legislación local, en materia económica-financiera, en particular, por el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril, por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 3 de diciembre de 2008, por el que se aprueba la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, y por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 23 de Noviembre de 2004, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de Contabilidad Local.

Supletoriamente se aplicará la legislación del Estado de carácter económico-financiera, en particular la Ley General Presupuestaria y el Texto Refundido de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - INTERPRETACIÓN

Cuantas dudas de interpretación de estas Bases puedan suscitarse serán resueltas por la Alcaldía-Presidencia, con el informe de Intervención y de la Secretaría General en su caso.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. - RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 424/2017, el control interno de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá por la Intervención General mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero.

Código Seguro De Verificación	BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/03/2026 11:40:18	
Observaciones		Página	101/102	
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



AYUNTAMIENTO DE LA LEAL VILLA DE ALMADÉN DE LA PLATA (Sevilla)

Conforme al artículo 13 del RD 424/2017, de 28 de abril, se establece para nuestro Ayuntamiento. **Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos.**

Los artículos de las presentes Bases relativos a actuaciones de control estarán condicionados a los acuerdos adoptados o que adopten por el Pleno sobre fiscalización e intervención limitada previa, prevaleciendo lo dispuesto en dichos acuerdos.

El resto de los aspectos sujetos a comprobación se determinarán a través de las oportunas instrucciones de la Intervención General.

Código Seguro De Verificación	BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/03/2026 11:40:18	
Observaciones		Página	102/102	
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BKvZGLMRw4SvNYj7BqiT7w%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			